



Numero de boletin: 29796

Fecha: 14/08/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

78254---DECRETO 1242 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78255---DECRETO 1243 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78256---DECRETO 1245 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78257---DECRETO 1246 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78258---DECRETO 1247 / 2020 DECRETO / 2020-07-22  
78272---DECRETO 1249 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78263---DECRETO 1252 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78266---DECRETO 1253 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78265---DECRETO 1254 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78264---DECRETO 1255 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78270---DECRETO 1256 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78269---DECRETO 1257 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78268---DECRETO 1260 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78267---DECRETO 1261 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78260---DECRETO 1267 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78273---DECRETO 1268 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78271---DECRETO 1269 / 2020 DECRETO / 2020-07-23  
78262---DECRETO 1272 / 2020 DECRETO / 2020-07-24  
78274---DECRETO 1274 / 2020 DECRETO / 2020-07-24  
78261---DECRETO 1275 / 2020 DECRETO / 2020-07-24  
78259---DECRETO 1276 / 2020 DECRETO / 2020-07-24  
78277---LEY 9284 / 2020 LEY / 2020-08-13  
78278---LEY 9285 / 2020 LEY / 2020-08-13  
78276---RESOLUCIONES 103 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-08-14  
78275---RESOLUCIONES 85 / 2020 COE / 2020-08-13

### **Sección Avisos**

232000---JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
232045---JUICIOS VARIOS / BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. MARTIN WALTER RUBENN S/  
COBRO DE PESOS  
231956---JUICIOS VARIOS / BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
231985---JUICIOS VARIOS / BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA

231986---JUICIOS VARIOS / CARSA S.A. C/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE - EXPTE. N° 2758/18  
232012---JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO GABRIEL EXPTE  
N°41/20  
232053---JUICIOS VARIOS / FISCO NACIONAL (AFIP) VS. SEPULVEDA JUAN JOSE S/EJECUCIÓN  
232054---JUICIOS VARIOS / FISCO NACIONAL (AFIP) VS. VELIZ CLAUDIO ALBERTO S/EJECUCIÓN  
232046---JUICIOS VARIOS / HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20  
232047---JUICIOS VARIOS / HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20  
232069---JUICIOS VARIOS / LAS MARTINETAS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO  
232057---JUICIOS VARIOS / MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO C/ SUCESION  
232014---JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16  
232020---JUICIOS VARIOS / "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -  
840/08"  
232034---JUICIOS VARIOS / PEREZ HECTOR LUCINDO Y OTRA S/ PRESC  
232007---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ GLD CAPITAL S.A. - EXPTE. N°  
5512/18  
231980---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB S/  
EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 286/19  
231920---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL  
231981---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL  
- EXPTE. N° 6116/15  
232006---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ SOTO MARIA ISABEL - EXPTE. N°  
7689/18  
231979---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO  
CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 4836/15  
231990---JUICIOS VARIOS / SIMS WALTER JORGE S/ SUCESION  
231961---JUICIOS VARIOS / SOLLAZZO HNOS. S.A.  
231968---JUICIOS VARIOS / SOTELO CESAR RICARDO C/ EMPRE.  
232048---JUICIOS VARIOS / TAPIA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 963/20  
232008---JUICIOS VARIOS / TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA." EXPTE. N° 23/19  
231949---JUICIOS VARIOS / "VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA  
231983---JUICIOS VARIOS / VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA  
232021---JUICIOS VARIOS / "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA C/ LIPA MENESES HANS MICHEL  
S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE. N° 9819/19  
232005---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC N° 02/20  
232038---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LIC PUB 06  
232035---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LIC PUB 07  
232039---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LIC PUB 08  
232059---SOCIEDADES / AISLA TEC SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L.  
232055---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL "JESÚS ES AMOR"  
232016---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY- A.C.I.A.U.  
232068---SOCIEDADES / BERCOVICH COMERCIAL S.A.S.  
232062---SOCIEDADES / BFF S.A.S (CONSTITUCIÓN)  
232070---SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T. Y A.  
232071---SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.  
232072---SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.  
232066---SOCIEDADES / DI AGRO S.R.L  
232064---SOCIEDADES / ICP INGENIERIA S.R.L.  
232065---SOCIEDADES / LOS JORNALES S.R.L

232061---SOCIEDADES / MBF S.A.S (CONSTITUCIÓN)  
231977---SOCIEDADES / SANATORIO RIVADAVIA SA  
232063---SOCIEDADES / SANATORIO SARMIENTO S.R.L.  
232060---SOCIEDADES / ZATUC CALZADOS S.A.S.  
232056---SUCESIONES / ALIS ELVA BUNADER, DNI N°0.123.365"  
232058---SUCESIONES / DINA ELENA ESCRIBANO  
232051---SUCESIONES / EDGARDO ANIBAL SANCHEZ  
232052---SUCESIONES / GOMEZ OCTAVIO AMADO  
232067---SUCESIONES / ISA PABLO ISMAEL EXPTE. N° 2757/20  
232050---SUCESIONES / JOAQUIN MARTIN  
232049---SUCESIONES / NAHUZ MARIA ANTONIETA - EXPTE. N° 696/20  
232030---SUCESIONES / URUEÑA BEATRIZ ALBA S/ SUCESION

**DECRETO 1242 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.242/3-(SH), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 2488/326-D-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita provisión de fondos por la suma de \$ 82.438,20 Y CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados al pago del Certificado N° 9 (noviembre/19) de la Obra "Nuevo Puente sobre el Arroyo Nueva Esperanza - Ruta Prov N° 315 - Tramo: Ruta Nac. N° 9 - Tafí Viejo".

Que en consecuencia resulta menester dictar la: medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de, Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1178 del 14 de julio de 2020, obrante a foja 11 de de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a la Dirección Provincial de Vialidad un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 82.438,20).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente, con imputación a la jurisdicción 50 -SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97 Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. ConsoL, FinalidadlFunción 199, SUB-programa 00, Proyecto 00 Actividad 01 Transferencias Figurativas a Dir. Prov. Vialidad, Partida Subparciali 922:

Contribuciones a Inst. Desc. Y Autarq. que Consolidan, Financiamiento. 10 Recursos Tesorc General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado, por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78255

**DECRETO 1243 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.243/3-(SH), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 154/195-S-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es para afrontar los gastos de normal funcionamiento correspondientes a junio de 2020.

Que en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2., y Dirección General de Presupuesto a foja 3 y en merito al Dictamen Fiscal N° 1138 del 7 de julio de 2020, adjunto a foja 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial, al ENTE AUTÁRQUICO TEATRO MERCEDES SOSA un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 725.000), para afrontar los gastos de funcionamiento correspondientes a junio de 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago por la suma y conceptos citados en el artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados, y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 08 - Transferencias Figurativas al EATMS, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78256

**DECRETO 1245 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.245/3-(SH), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 2487/326-D-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita provisión de fondos por la suma de \$ 68.475,59 Y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados al pago del Certificado N° 9 Definitivo de Redeterminación de Precios (noviembre19) de la Obra -Nuevo Puente sobre el Arroyo Nueva Esperanza - Ruta Prov. N° 315 - Tramo: Ruta Nac. N° 9 -Tafí Viejo".

Que en consecuencia resulta menester dictar la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 7 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1179 del 14 de julio de 2020, obrante a foja 9 de de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial, a la Dirección Provincial de Vialidad un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 68.475,59)

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago, a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente, con imputación a la Jurisdicción 50 -SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97 Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00.Actividad 01 Transferencias Figurativas a Dir. Prov. Vialidad, Partida Subparcial 922 Contribuciones a Inst. Desc. Y Autarq. que Consolidan, Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78257

**DECRETO 1246 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.246/4 (MDS), del 21/07/2020

VISTO que el Jefe de División de Gestión Operativa de la Dirección de Despacho del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Néstor Luis Jerez, DNI N° 12.734.061, se encuentra haciendo uso de licencia por Vacación Anual Ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de no entorpecer el normal funcionamiento se propuso encomendar la atención de la citada División al Sr. Silvio Colombo, DNI N° 25.735.983, Categoría 18, de la U.O. N° 826.

Que en consecuencia, se estima necesario dictar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Encomiéndese la atención de la División de Gestión Operativa de la Dirección de Despacho del Ministerio de Desarrollo Social, al Sr. Silvio Colombo, DNI N° 25.735.983, Categoría 18, de la U.O. N° 826, a partir de la firma del presente acto, mientras dure la ausencia de su titular, quedando convalidados los servicios prestados desde el 03/02/2020.

ARTICULO 2°. Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa a liquidar y abonar la diferencia de Categoría existente entre la Categoría 18 y la Categoría 20 al agente Colombo ,como así también cualquier otro concepto que perciba el titular del cargo, con motivo de lo dispuesto eé el artículo precedente.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78258

**DECRETO 1247 / 2020 DECRETO / 2020-07-22**

DECRETO N° 1.247/1, del 22/07/2020

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Aviso número 78272

**DECRETO 1249 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.249/5 (MEd), del 23/07/2020.

EXPEDIENTE N° 006126/230-D-16.-

VISTO el Decreto N° 628/5 (MEd) de fecha 17 de marzo de 2.020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, cuya copia obra a fojas 108/110 de autos, se declararon comprendidos en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 1.082/3 (ME)-16, a los agentes dependientes del Ministerio de Educación, detallados en el Anexo Único que forma parte del Decreto N° 628/5 (ME)-2020, en las categorías que en cada caso se indica, quedando rescindidos los contratos en vigencia celebrados con dicho personal.

Que en el Anexo Único del Decreto N° 628/5 (ME)-2020, por un error material se omitió consignar a la agente Claudia Cecilia Cruz, DNI N° 28.721.541, quien presta servicios en el Ministerio de Educación con la modalidad de contrato de locación desde el año 2.013.

Que por lo expuesto corresponde emitir el Decreto ampliatorio pertinente que declare comprendida en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 1.082/3 (ME)-16, a la señora Claudia Cecilia Cruz, DNI N° 28.721.541, en Categoría 18 del Escalafón General.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incorpórase en el Anexo Único del Decreto N° 628/5 (MEd) del fecha 17 de marzo de 2.020, a la señora Claudia Cecilia Cruz, DNI N° 28.721.541, en Categoría 18 del Escalafón General, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78263

**DECRETO 1252 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.252/1, del 23/07/2020.

EXPEDIENTE N° 403/300-M-2020 y Ag.

VISTO, la presentación efectuada por los integrantes de la cooperativa en formación, Cooperativa de Trabajo Agropecuario Dulce Esperanza Limitada, en el sentido de que se le otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es para iniciar con el Proyecto de Producción Primaria del Cultivo de Batata (*Ipomoea batata* L.) y su Industrialización, que consiste en la producción de dulce de batata con productores locales de la zona de Simoca. Que el proyecto es coordinado por la Secretaría General de la Gobernación y en su elaboración participan diversos organismos, provinciales y nacionales. Entre ellos el Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán (IDEP), el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucumán, y las Direcciones de Alimento y de Agricultura, dependientes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo.

Que se adjunta un detalle con los integrantes de la Cooperativa que participaran en el proceso de iniciación y la documentación correspondiente.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan, fomentando la producción y la industrialización de bienes primarios que contribuyan al desarrollo económico de la provincia y la capacitación en el trabajo por intermedio del trabajo cooperativo.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase un subsidio con cargo de oportuna rendición de cuentas, a las personas que a continuación se detallan, la suma de \$50.000.- (pesos cincuenta mil) a cada uno, integrantes de la Cooperativa en formación, Cooperativa de Trabajo Agropecuario Dulce Esperanza Limitada, a radicarse en la ciudad de Simoca, y con la finalidad señalada precedentemente, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago:

NOMBRE DNI DOMICILIO (Simoca)

Marío Omar Monteros 28.481.109 El Jardín S/N

Alvaro Angel Sosa 35.520.910 Pje. Eduardo Coria 533 B° Alberdi

Amanda Fernández 6.204.465 Rivadavia 120 - B° Rivadavia

Luis Carlos Barrojo 31.949.623 Presidente Perón 258

Raúl Enrique Córdoba 10.761.550 Ruta 157 S/N Manuela Pedraza- Balderrama

Julio Cesar Beltrán 16.799.840 S/Calle S/N Pampa Mayo

Antonio Ignacio Casares 31.131.280 S/calle S/N Los Sandovalés  
Josefina Ester Lobo 12.892.952 S/N Manuela Pedraza  
Juan Marcelo Medina 30.151.924 S/N El Puesto  
Iván Silvio González 30.204.273 S/calle S/N Macío  
Juan Miguel Quinteros 34.024.930 S/calle S/N Manuela Pedraza  
Angel Eduardo Apud 22.078.304 Moreno 719  
Ramón Alberto Fernández 31.949.509 S/N Guemes- Pampa Mayo

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, por la suma total de \$650.000.- (pesos seiscientos cincuenta mil), Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1253 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.253/1, del 23/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la asociación civil Tucumán en Marcha, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la asociación civil Tucumán en Marcha, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$240.000,00.- (Pesos doscientos cuarenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



**DECRETO 1254 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.254/1, del 23/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Asociación Civil Interior en Acción, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Asociación Civil Interior en Acción, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$100.000,00.- (Pesos cien mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



**DECRETO 1255 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.255/1, del 23/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Agrupación Democracia Popular mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Agrupación Democracia Popular, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$142.000.- (Pesos ciento cuarenta y dos mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)





**DECRETO 1256 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.256/1, del 23/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "Seamos Libres", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "Seamos Libres", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$80.000.- (Pesos ochenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Establecese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



**DECRETO 1257 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.257/1, del 23/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Confederación de los Trabajadores de la Economía Popular (C.T.E.P.2), mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Confederación de los Trabajadores de la Economía Popular (C.T.E.P.2), un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$70.000.- (Pesos setenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



**DECRETO 1260 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.260/1, del 23/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por el Movimiento Unidad Popular Tucumán, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento del Movimiento Unidad Popular - Tucumán, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultad a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$88.500.- (Pesos ochenta y ocho mil quinientos), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00 Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131 Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



**DECRETO 1261 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.261/1, del 23/07/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Confederación de los Trabajadores de la Economía Popular (C.T.E.P.), mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Confederación de los Trabajadores de la Economía Popular (C.T.E.P.), un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$70.000.- (Pesos setenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600).

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)





Aviso número 78260

**DECRETO 1267 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N°1.267/14 (MGyJ), DEL 23/07/2020

VISTO, el Decreto N° 1.214/14 (MGyJ) de fecha 20 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal se acepto la renuncia condicionada presentada por la Dra. Lidia Beatriz Espinosa de Tejerizo, al cargo de Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la III Nominación del Centro Judicial Capital por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria.

Que en el tercer y cuarto considerando, por error involuntario, no se consigno correctamente el apellido de la Dra. Espinosa de Tejerizo.

Que resulta procedente modificar el considerando a fin de salvar la situación, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase, el tercer y cuarto considerando del Decreto N° 1.214/14 (MGyJ) de fecha 20 de julio de 2020, únicamente en el sentido de establecer que:

-Donde dice: "Dra. Medina";

-Debe decir: "Dra. Espinosa de Tejerizo".

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 78273

**DECRETO 1268 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.268/10 (MI), del 23/07/2020.

VISTO, que se hace necesario designar Personal de Gabinete en la Secretaría de Estado de Grandes Comunas, dependiente del Ministerio de Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Personal de Gabinete a designar será afectado a la realización de tareas específicas en jurisdicción de la mencionada área de Gobierno, en los términos de los artículos 40° punto 1 y 41° de la Ley N° 5.473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-.

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Personal de Gabinete en la Secretaría de Estado de Grandes Comunas, dependiente del Ministerio de Interior, en los términos de los artículos 40°, punto 1 y 41° de la Ley N° 5473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, al Sr. AGUILAR, Carlos Rafael, D.N.I. N° 20.261.947, con una remuneración equivalente a la Categoría 22 del Escalafón General.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a la partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Secretaría de Estado de Grandes Comunas, dependientes del Ministerio de Interior en el Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78271

**DECRETO 1269 / 2020 DECRETO / 2020-07-23**

DECRETO N° 1.269/4 (SENAYF), del 23/07/2020.

EXPEDIENTE N° 20783/425-F-2019

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la renovación de los contratos de servicios de la señora Lucrecia Marina Raquel Torres Vega, DNI N° 29.175.242, y el Psicólogo Marcos Sebastián Jiménez, DNI N° 31.644.483, y  
CONSIDERANDO:

Que ello en razón de dar continuidad al desarrollo de las tareas que los citados agentes llevan a cabo en la División "Atención Integral para la Promoción y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes - Programa Amachay" dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 02 y 05 glosan copias de los Contratos de Servicios oportunamente suscriptos, autorizados mediante Decreto N° 1337/4 (SENAYF) del 07 de mayo de 2019, cuya copia corre agregada a fs. 06/07.

Que a fs. 09/16 se agregan Fojas de Servicios.

Que a fs. 23 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen y agrega Modelo de Contrato de Servicios (fs. 22).

Que a fs. 28 emite informe de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos, del cual se desprende que el término de la contratación será de doce (12) meses, con posibilidad de prórroga por igual período, con una remuneración equivalente a la categoría 18 a la señora Torres Vega y categoría 21 al Psicólogo Jiménez.

Que a fs. 32 la Dirección General de Presupuesto consigna la imputación presupuestaria pertinente y a fs. 20 interviene la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa dependiente del citado Ministerio.

Que a fs. 35 presta conformidad a la presente gestión el señor Ministro de Desarrollo Social y a fs. 18 vta. hace lo propio la señora Secretaria de Estado de Niflez, Adolescencia y Familia del citado Ministerio.

Que a fs. 38/39 se anexa Dictamen Fiscal N° 1031 del 24/06/2020.

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones de los artículos 40° inciso 2), 42° y 46° de la Ley N° 5473 y su Decreto reglamentario, estimándose procedente dictar la medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al titular de la Secretaría de Estado de de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir Contratos de Servicios con las personas que más abajo se detallan, con una remuneración equivalente a las Categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial que en cada caso se indica, por el término de 12 (doce) meses prorrogable por igual período, a partir de la fecha de suscripción, para prestar

servicios en la División "Atención Integral para la Promoción y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes - Programa Amachay" de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia dependiente de la citada Secretaría de Estado:

Nombre y Apellido DNI Categoría

Lucrecia Marina Raquel Torres Vega N° 29.175.242 18

Marcos Sebastián Jiménez N° 31.644.483 21

ARTICULO 2°.- Apruébese el Modelo de Contrato de Servicio, que como anexo único en 02 (dos) folios pasa a formar parte del presente acto.

ARTICULO 3°.- Impútese lo dispuesto en el artículo 1° a la Jurisdicción 33 - SAF MDS - SEC. DE EST. DE GESTION ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 34 - U.O. N° 830 - Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Finalidad/ Función 320, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 830 - Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia Partida Subparcial 121 y demás Partidas Subparciales (122, 123, 124, 125, 126, 127, 141 Y 151), según corresponda, del Presupuesto General 2020. El servicio administrativo financiero deberá realizar las previsiones de créditos necesarios para el ejercicio presupuestario futuro.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 78262

**DECRETO 1272 / 2020 DECRETO / 2020-07-24**

DECRETO N° 1.272 /3-(SH), del 24/07/2020

EXPEDIENTE N° 1153/232-P-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Cultural de Tucumán gestiona una adecuación presupuestaria y una asistencia financiera en concepto de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO

Que dichos fondos serán destinados a afrontar los gastos inherentes a la "Recuperación Integral de los techos del Museo Folklórico Provincial General Manuel Belgrano".

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 23, Dirección General de Presupuesto a foja 24 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 676 del 19 de marzo de 2020, adjunto a foja 26 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria:

Todo del presupuesto general 2020, Jurisdicción 70: Ente Cultural de Tucumán, Programa 11: U.O. N° 993: Ente Cultural de Tucumán, Finalidad/Función 348, Subprograma 00, Proyecto 01, Obras varias ECT, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia:

Extráese de la: Obra 55: Refacciones sede de la Banda Sinfónica, Partida Subparcial 421 : Construcciones en bienes de dominio privado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 228.000).

Incrementáse la: Obra 56: Remodelaciones Museo Folklórico, Partida Subparcial 421: Construcciones en bienes de dominio privado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 228.000).

ARTICULO 2°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial, al ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS SEISCIENTOS: MIL (\$ 600.000), destinado a afrontar los gastos inherentes a la "Recuperación Integral de los techos del Museo Folklórico Provincial General Manuel Belgrano"

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago, e impútese la preseppe erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97:Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11: Transferencias Figurativas al E.C.T., Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1274 / 2020 DECRETO / 2020-07-24**

DECRETO N° 1.274/3 (SH), del 24/07/2020.

EXPEDIENTE N° 509/460-D-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Tucumán Turismo gestiona un incremento presupuestario, por la suma de \$26.000.000.-, para incorporar los ingresos que genere el "Resto - Bar Puerto A" en El Cadillal y una compensación de créditos presupuestarios de Fuente 10, por la suma de \$8.250.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se debe adoptar la correspondiente medida administrativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020 que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H.

Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la ley.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 15/16, Contaduría General de la Provincia a fs. 17 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1156, del 8 de julio de 2020, adjunto a fs. 19 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA: :

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 80 - Ente Autárquico Tucumán Turismo:

Incorpórase:

El Recurso 14.214 - Resto - Bar Puerto A, por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES (\$26.000.000.-), y

El Programa 35 - Actividades Comerciales EATT, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 00, la Actividad 01 - Resto - Bar Puerto A, Financiamiento: Recurso 14214 - Resto - Bar Puerto A y las siguientes Partidas Subparciales:

121 - Retribución del cargo \$5.000.000.-

299 - Otros no especificados precedentemente \$10.000.000.-

399 - Otros no especificados precedentemente \$10.000.000.-

435 - Equipo educacional y recreativo \$1.000.000.-

\$26.000.000.-

ARTICULO 2°.- Efectúase la siguiente compensación de créditos:

Todo del Presupuesto General 2020, Jurisdicción 80 - Ente Autárquico Tucumán Turismo:

Extráese del: Programa 11 - U.O. N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 990 - Ente Autárquico Tucumán Turismo, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro



General de la Provincia, Partidas Subparciales:

121 - Retribución del cargo \$2.000.000.-

233 - Productos de artes gráficas \$1.000.000.-

361 - Publicidad y propagandas varias \$5.000.000.-

432 - Equipo de transporte, tracción y elevación \$250.000.-

\$8.250.000.-

Incorpórase en el: Programa 35 - Actividades Comerciales E.A.T.T.,

Finalidad/Función 473, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Resto - Bar

Puerto A, el Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia

y las siguientes Partidas Subparciales:

121 - Retribución del cargo \$2.000.000.-

233 - Productos de artes gráficas \$1.000.000.-

399 - Otros no especificados precedentemente \$5.000.000.-.

432 - Equipo de transporte, tracción y elevación \$250.000.-

\$8.250.000.

ARTICULO 3°.- Exceptúase al Ente Autárquico Tucumán Turismo de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020, para los gastos gestionados.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78261

**DECRETO 1275 / 2020 DECRETO / 2020-07-24**

DECRETO N° 1.275 3/(SH), del 24/07/2020

EXPEDIENTE N° 3283/440-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano gestiona una asistencia financiera, destinada al pago de los haberes del personal de julio a septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando el instrumento legal respectivo y asimismo se debe autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las órdenes de pago respectivas.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1225 del 21 de julio de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO un Aporte No Reintegrable, de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial por la suma total de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$ 105.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el artículo precedente, se abonará en tres (3) cuotas mensuales de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000.-) cada una, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 quedando autorizada la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir las órdenes de pago respectivas a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con imputación a la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 97 "Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan", Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02 "Transferencias Figurativas al IPVYDU", Partida Subparcial 912 "Contribuciones a Inst Desc. Y Autárquicos que Consolidan", Financiamiento 10 "Recursos tesoro General de la Provincia", del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1276 / 2020 DECRETO / 2020-07-24**

DECRETO N° 1.276/7 (SES), DEL 24/07/2020  
EXPEDIENTE N° 979/215-2019.

VISTO que por las presentes actuaciones la Dirección General del Servicio Penitenciario, solicita autorización para la ampliación de la convocatoria autorizada por Decreto N° 4.299/7 (SES) de fecha 11/12/2018; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01-02 el señor Director General de Institutos Penales indica que se está desarrollando el curso de Capacitación y Perfeccionamiento en el Servicio Penitenciario, en el cual participan 353 aspirantes a Agentes Transitorios Penitenciarios que aprobaron y superaron todas las etapas del proceso de selección y el taller propedéutico, y que además se encuentran realizando los talleres educativos específicos y profesionalizantes de la labor penitenciaria, lo que complementaría su nivelación y estarían en condiciones de ser nombrados. Que analizada la situación del Servicio Penitenciario, destaca que la cantidad de personal que presta servicios es muy reducida, ya que existen 923 efectivos penitenciarios para la cobertura de la seguridad del Complejo penitenciario Villa Urquiza (Unidad N° 3 de Encausados Concepción) y Unidad N° 4 (instituto de Rehabilitación Femenino Santa Esther).

Que advierte que además de las actividades referidas a la seguridad y resguardo de los internos, el servicio Penitenciario realiza talleres de inserción social, tareas culturales, deportivas, recreativas y de formación intelectual. A ello se suman las salidas transitorias de internos, los comparendos ordetlados por la Justicia Provincial y Federal y las salidas extraordinarias. Dichas acciones se efectúan en presencia de personal penitenciario.

Finalmente señala que existe personal que ya cumplió su etapa laboral y se encuadra en los requisitos de la Ley de retiro, situación que de producirse afectará las actividades que se vienen realizando.

Que por todo ello la citada Dirección solicita ampliar la convocatoria a la cantidad de trescientos cincuenta y tres (353) aspirantes.

Que a fs. 22 el señor Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad a la ampliación de la convocatoria dispuesta por el Decreto N° 4.299/7 (SES) de fecha 11/12/2018.

Que a fs. 26 el Ministro de Seguridad funda la ampliación en la necesidad de incorporar agentes penitenciarios, que permitirá dar cumplimiento a lo establecido por las normas penitenciarias. Destaca que las oltas que se encuentran realizando y las que culminaron permitirá el traslado de los detenidos procesados alojados en las distintas unidades y comisarias policiales, lo que redundará en una mayor eficiencia y eficacia en brindar seguridad a la ciudadanía.

Que el artículo 28 de la ley N° 4611, modificado por Ley N° 9126, dispone que el ingreso al Servicio Penitenciario se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente y enumera los requisitos necesarios para ello. Por su parte, en su artículo 31 establece que "en los casos en los que el Poder Ejecutivo así lo establezca, se podrá incorporar recursos humanos en los distintos escalafones y

como personal Transitorio por el término de dos (2) años renovables a criterio del Poder Ejecutivo. El Personal Transitorio gozará de: los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que el personal penitenciario, con excepción de 1. Estabilidad. 2. Carrera Penitenciaria".

Que el artículo 3° de la Ley N° 9057 dispone: Declárase la "Emergencia en Política Carcelaria y Policial", en la totalidad del territorio provincial, por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, la que podrá ser prorrogada fundadamente por igual término para posibilitar el logro de los siguientes objetivos fundamentales: 1. Adecuar, mejorar o ampliar la infraestructura edilicia en materia de servicio penitenciario y policial 2. Ampliar, optimizar y capacitar los recursos humanos disponibles en el Servicio Penitenciario de nuestra Provincia". Cabe señalar que la Ley N° 9.193 de fecha 03/12/2019 reestableció la vigencia de la Ley N° 9057 hasta el 31/12/2021.

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo disponiendo la ampliación de la convocatoria.

Por ello; con lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 21 y 28, la Secretaria de Hacienda a fs. 30 y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 32-33 (Dictamen Fiscal N° 1166 de fecha 13/07/2020)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ampliase la autorización otorgada a la Subsecretaria de Servicios Penitenciarios mediante el Decreto N° 4299/7 (SES) de fecha 11/12/2018, facultándola a efectuar una convocatoria de hasta 353 (trescientos cincuenta y tres) aspirantes para la cobertura de cargos de Agentes Transitorios Penitenciarios en la Dirección General de Institutos Penales.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**LEY 9284 / 2020 LEY / 2020-08-13**

Ley N° 9.284

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créanse ocho (8) cargos de Jueces en el fuero Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

Art. 2°.- Créanse siete (7) cargos de Jueces Penales que integrarán el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital, de los cuales uno (1) deberá ser especialista en el juzgamiento de menores de edad, y uno (1) será Juez de Ejecución Penal.

Art. 3°.- Créase en el ámbito del Centro Judicial Capital dos (2) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional y una Cámara Penal Conclusional con tres (3) Salas Penales para dar cumplimiento al "Período de Resolución de Causas Pendientes".

Art. 4°.- Modifícase la Ley N° 6238 de la forma que se indica a continuación:

- Reemplazar los Artículos 1°, 83, 85, 87 y 90 ter, por los siguientes:

"Artículo 1°.- Integración. El Poder Judicial de la Provincia de Tucumán es ejercido por la Corte Suprema de Justicia, quien lo preside y representa, las Cámaras en lo Penal, en lo Civil y Comercial Común, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, de Apelaciones del Trabajo y en lo Contencioso Administrativo; los Jueces Correccionales, de Instrucción, Contravencionales, en lo Civil y Comercial Común, de Concursos y Sociedades, de Cobros y Apremios, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, en lo Contencioso Administrativo, del Trabajo, de Paz, el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y por el Ministerio Público."

"Art. 83.- Composición. El Centro Judicial Capital está compuesto de:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Un (1) Tribunal de Impugnación, integrado por nueve (9) Jueces.
3. Un (1) Colegio de Jueces Penales, integrado por treinta y seis (36) Jueces, cuatro (4) de Menores especialistas en la materia y dos (2) de Ejecución.
4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, dividida en tres (3) Salas.
5. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, dividida en tres (3) Salas.
6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en dos (2) Salas.
7. Una (1) Cámara en lo Penal Conclusional, dividida en tres (3) Salas, con

competencia en Apelaciones de Instrucción y Correccional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 9243.

8. Una (1) Cámara de Apelaciones del Trabajo, dividida en seis (6) Salas.
9. Una (1) Cámara en lo Contencioso Administrativo, dividida en tres (3) Salas.
10. Dos (2) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 9243.
11. Dos (2) Juzgados Contravencionales.
12. Dieciséis (16) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.
13. Nueve (9) Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones.
14. Diez (10) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones, nueve (9) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
15. Cuatro (4) Juzgados en lo Contencioso Administrativo.
16. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.
17. Doce (12) Juzgados del Trabajo.
18. Seis (6) Fiscalías de Cámara en lo Penal.
19. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo.
20. Una (1) Fiscalía de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.
21. Tres (3) Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, dos con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
22. Trece (13) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.
23. Dos (2) Fiscalías Correccionales.
24. Cinco (5) Defensorías de Menores en lo Civil, Penal y del Trabajo, cuatro (4) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
25. Cinco (5) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, cuatro (4) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
26. Nueve (9) Defensorías Oficiales en lo Penal.
27. Una (1) Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante."

"Art. 85.- Composición. El Centro Judicial Concepción está compuesto de:

1. Un (1) Tribunal de Impugnación integrado por tres (3) Jueces.
2. Un (1) Colegio de Jueces Penales integrado por quince (15) Jueces, uno (1) con especialidad en el juzgamiento de menores de edad y un (1) Juez de Ejecución.
3. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común.
4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, divide en dos (2) Salas.
5. Una (1) Cámara de Apelación del Trabajo, dividida en dos (2) Salas.
6. Un (1) Juzgado Contravencional.
7. Tres (3) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.
8. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones.
9. Cuatro (4) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
10. Dos (2) Juzgados en lo Contencioso Administrativo.
11. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.

12. Cinco (5) Juzgados del Trabajo.
13. Tres (3) Fiscalías de Cámara en lo Penal.
14. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil.
15. Cinco (5) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.
16. Una (1) Fiscalía en lo Correccional.
17. Una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y del Trabajo.
18. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo.
19. Tres (3) Defensorías Oficiales en lo Penal.
20. Dos (2) Defensorías de Menores en lo Civil, Penal y del Trabajo.
21. Una (1) Defensoría en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante.
22. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Penal de Instrucción."

"Art. 87.- Composición. El Centro Judicial de Monteros está compuesto de:

1. Una (1) Subsele del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción integrado por dos (2) jueces: uno (1) con especialidad en menores de edad.
2. Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial Común.
3. Un (1) Juzgado en lo Civil en Documentos y locaciones.
4. Un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones.
5. Un (1) Juzgado del Trabajo.
6. Tres (3) Fiscalías de Instrucción.
7. Una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y Laboral.
8. Una (1) Defensoría de Menores en lo Penal.
9. Una (1) Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida."

"Art. 90 ter.- Composición. El Centro Judicial Este está compuesto de;

1. Dos (2) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
2. Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial.
3. Un (1) Juzgado del Trabajo.
4. Una (1) Fiscalía de Instrucción en lo Penal.
5. Una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y Laboral.
6. Una (1) Defensoría Oficial en lo Penal.
7. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil.
8. Dos (2) Defensorías de Menores."

Art. 5º.- Modifícanse las Leyes N° 8934, N° 9243 y sus modificatorias, de la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como inciso 11 del Artículo 6º, el siguiente:

"11.- Subrogancias. Las vacantes que temporariamente se produzcan en el Colegio de Jueces por la afectación interina de magistrados al "Período de Resolución de Causas Pendientes" descripto en el Título IV de la presente Ley podrán ser cubiertas por jueces subrogantes seleccionados a través de la normativa vigente."

- Sustituir los Artículos 23, 24, 25 y 28, por los siguientes:

"Art. 23.- Unidades Jurisdiccionales Conclusionales. Para tramitar las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933 créanse en el ámbito del Centro Judicial Capital dos (2) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional y tres (3) Salas Penales Conclusionales; dichas unidades jurisdiccionales quedarán excluidas del Colegio de Jueces y del Tribunal de Impugnación. Las mismas tendrán competencia territorial para resolver las causas provenientes del Centro Judicial Monteros y las existentes en el Centro Judicial Capital.

"Art 24.- Salas Penales Conclusionales. Competencia Material. Las Salas Penales Conclusionales se regirán por la normativa establecida en los Artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley N° 6238 -Ley Orgánica del Poder Judicial-. También serán competentes en las cuestiones Correccionales conforme al Artículo 63 de la Ley N° 6238 y actuarán como Tribunal de Apelación en lo Penal de Instrucción de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 42 de la Ley N° 6238."

"Art. 25.-Integración de las Unidades Jurisdiccionales Conclusionales. Las Salas y los Juzgados de Instrucción Penal Conclusionales serán cubiertos interinamente por Magistrados pertenecientes al Colegio de Jueces hasta la finalización del período de Resolución de Causas Pendientes. La composición y el funcionamiento de dichas unidades jurisdiccionales será fijada por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán."

"Art. 28.- Carga de Trabajo. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán fijará en el cronograma de plan de actuación la carga de trabajo para cada una de las Salas Penales Conclusionales indicando el número de resoluciones que deben realizar mensualmente teniendo en cuenta el informe presentado por las unidades jurisdiccionales."

Art 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte  
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán  
Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.284

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.



**LEY 9285 / 2020 LEY / 2020-08-13**

Ley N° 9.285

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán) en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir los Artículos 28, 50, 53, 64, 83, 85, 88, 102, 108, 111, 112, 121, 142, 143, 144, 146, 153, 155, 156, 158, 173, 183, 190, 198, 207, 209, 220, 226, 227, 229, 233, 235, 245, 252, 253, 256, 264, 265, 266, 273, 275, 296, 305, 307, 308, 323, 393, 394, 395, 398, 399, 401 y 402, por los siguientes:

"Art. 28.- Decisión Fiscal. La aplicación de un criterio de oportunidad deberá formularse fundadamente por el Fiscal, quien dispondrá su comunicación a la víctima, por cualquier medio que garantice su recepción y notificación efectiva, a fin de garantizar su oportunidad de ser oída, conforme lo dispone el Artículo 156."

"Art. 50.- Competencia durante el juicio. Dentro de un mismo Centro Judicial, todos los jueces de juicio serán competentes para resolver, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

1. Tribunales de Juicio. Los Tribunales de Juicio podrán ser unipersonales o colegiados.

A. Tribunales Unipersonales: Los tribunales Unipersonales serán competentes para conocer:

- 1) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad;
- 2) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción pública que estuvieren reprimidos con prisión no mayor de seis (6) años;
- 3) De la sustanciación del juicio en aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el Fiscal pretenda una pena de hasta diez (10) años de prisión. En este caso, el debate del juicio no se realizará ante tribunal unipersonal si el imputado solicitare su integración como tribunal colegiado, en función de la complejidad de la causa y/o de la prueba.

B. Tribunales Colegiados: Los tribunales Colegiados se integrarán por tres (3) jueces y conocerán:

- 1) De la sustanciación del juicio en los demás delitos, siempre que no se trate de los delitos estipulados para ser juzgados por jurados.
- 2) Cuando así lo solicite el imputado en el caso previsto en el punto 1, del apartado A. 3), de este artículo.

2. Acumulación de pretensiones a juicio. El Ministerio Público Fiscal procederá a acumular sus pretensiones penales ante un mismo tribunal de juicio siempre que

así se atiende a una mejor y más pronta administración de justicia o sea necesaria para cumplir la Ley de fondo y no se afecte la inviolabilidad de la defensa en juicio."

"Art. 53.- Colegio de Jueces. Todos los jueces penales, salvo los que integran la Corte Suprema de Justicia, se organizarán en Colegios de Jueces.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá el número y forma de integración de los colegios para toda la Provincia.

La Oficina de Gestión de Audiencia podrá afectar temporariamente a Magistrados del Tribunal de Impugnación para también ejercer competencias de garantías y/o juicio."

"Art. 64.- Pericia psiquiátrica. El imputado podrá, a pedido de parte, ser sometido a pericia psiquiátrica siempre que:

- 1) Tuviere menos de dieciocho (18) años;
- 2) Fuere mayor de setenta (70) años;
- 3) Fuere sordomudo;
- 4) El delito que se le atribuya fuese de carácter sexual o estuviere reprimido con pena no menor de diez (10) años de prisión, o si fuese probable la aplicación de una medida de seguridad.

La pericia deberá ser realizada y aportada por la parte que la haya instado."

"Art. 83.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del proceso;
- 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación;
- 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido;
- 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Artículo 235;
- 5) A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código;
- 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él;
- 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la Ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente;
- 8) A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156;
- 9) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno;
- 10) Cuando sea niña, niño, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación;

La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su

primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible;

11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del Artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida."

"Art. 85.- Asesoramiento especial. La víctima podrá asesorarse por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos, o especializada en acciones de interés público, cuando lo considere conveniente para sus intereses.

"Art. 88.- Querellante por conversión de la acción pública en privada.

Querellante particular por conversión de la acción es la víctima que decide continuar la persecución penal bajo las reglas de la querrela privada cuando:

a) El Fiscal aplicó un criterio de oportunidad, salvo que la víctima haya dado su consentimiento o solicitado dicha aplicación (Artículo 27, punto 6);

b) El Fiscal haya obtenido el sobreseimiento en la oportunidad del Artículo 252, y la querrela quedare habilitada a formular acusación conforme al procedimiento del Artículo 253."

"Art. 102.- Comunicación y procedimiento. Los funcionarios de la Policía de Investigaciones Judiciales, comunicarán inmediatamente al Fiscal de turno todos los delitos que lleguen a su conocimiento y practicarán los actos urgentes que la Ley autoriza y los que aquél les ordene, observando las normas que este Código establece.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la presentación del aprehendido, las cosas y/o efectos secuestrados serán remitidos a la Oficina de Efectos Secuestrados del Ministerio Público Fiscal, dentro del plazo de dos (2) días de iniciada la investigación; el cual podrá ser prorrogado por igual término cuando la misma sea compleja o existan obstáculos insalvables."

"Art. 108.- Oralidad. Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas, presenciales o remotas, salvo las que sean de mero trámite, que podrán ser resueltas por la Oficina de Gestión de Audiencias, por simple providencia de su director.

Las audiencias que, según las circunstancias y necesidades del caso, se realicen de manera remota mediante la utilización de medios tecnológicos deberán grabarse y resguardarse en formato digital por la Oficina de Gestión de Audiencias.

Las peticiones o planteos de las partes que deban presentarse por escrito de conformidad a lo previsto en este Código, podrán realizarse mediante la utilización de medios y plataformas digitales que aseguren el cumplimiento de los principios de eficacia, simplicidad y economía procesal, según las reglamentaciones que se establezcan al respecto."

"Art. 111.- Documentación.

1. Medios. Los actos se deberán documentar por audio y/o video. Excepcionalmente en los casos expresamente previstos se podrá documentar mediante acta, conforme al inciso 5). Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros.
2. Autenticidad e inalterabilidad. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.
3. Reserva del original. Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el juicio, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.
4. Formalidades esenciales. Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro.
5. Acta. De manera excepcional y solo en los casos expresamente previstos las diligencias se registrarán por el medio desformalizado más adecuado al caso, debiendo contener: la mención del lugar, fecha, hora, sujetos intervinientes, la autoridad ante la cual se celebra el acto y la que lo hubiera ordenado, en su caso, y la indicación de las diligencias realizadas y su resultado."

"Art. 112.- Resoluciones judiciales.

1. Forma, oportunidad y plazo. Las decisiones del Juez o Tribunal, serán resueltas por sentencias, auto o decreto. Se dictará sentencia para poner término al proceso; autos para resolver un incidente o artículo del proceso o cuando el Código lo exija; decreto en los demás casos o cuando esta forma esté especialmente prevista.  
Las resoluciones judiciales y sentencias que se debatan en audiencia, serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente, salvo que se disponga un plazo distinto.  
Las resoluciones del tribunal durante las audiencias se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento.  
Las resoluciones que no requieran audiencia serán resueltas dentro de los tres (3) días, siempre que la Ley no disponga otro plazo.  
Cuando se autorice a prescindir de la audiencia o diferir la decisión, la resolución deberá contener:
  - a) Fecha, lugar e identificación del proceso;
  - b) Objeto a decidir y las peticiones de parte;
  - c) Decisión y sus fundamentos;
  - d) Firma del Juez o Tribunal.
2. Firma. Las resoluciones en la audiencia serán firmadas por el Juez o Tribunal que interviene en la misma, según las modalidades dispuestas por la Ley y las reglamentaciones.
3. Decisiones de mero trámite. Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el responsable de la Oficina de Gestión de Audiencias indicando lugar y fecha siempre por decreto.  
Dentro del plazo de dos (2) días de notificadas, las partes podrán pedir que se deje sin efecto la providencia ante el superior que corresponda, quien resolverá sin sustanciación. La resolución es inapelable y el proceso no se suspenderá.
4. Disposiciones del fiscal. El Fiscal dispondrá por decreto, que será fundado cuando este Código lo disponga.

5. Protocolización. Las copias de las sentencias y autos serán protocolizados por el director de la Oficina de Gestión de Audiencias.

Las sentencias quedan firmadas en el caso de lectura sólo del veredicto con la firma del acta y los fundamentos con la firma del Juez o Tribunal íntegro según el caso.

Si se tratare de un Tribunal y uno de los jueces no pudiera firmar por algún impedimento se hará constar, debiéndose protocolizar el acta.

6. Aclaratoria. Dentro del término de tres (3) días de notificadas las resoluciones, el Tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas, o aclarar algún concepto oscuro, siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

7. Revocatoria. Contra las resoluciones que no admitan impugnación ante otro órgano jurisdiccional, solo podrá deducirse revocatoria dentro del plazo de tres (3) días, a efectos de que el mismo Tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y decida lo que corresponda.

La impugnación se deducirá en la forma y en el plazo previsto para los incidentes."

"Art. 121. Queja por retardo de justicia. Si el Juez no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia.

El Juez, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al presidente del Colegio de Jueces para que resuelva lo que corresponda."

"Art. 142. Actuaciones. Legajo de investigación. El Fiscal formará un legajo de la investigación sin formalidades, donde hará constar todos los elementos recabados en la investigación, accesible a todas las partes. El mismo podrá implementarse de manera digital, según las reglamentaciones que establezca el Ministerio Público Fiscal.

Las actuaciones de la investigación preparatoria serán públicas para las partes o sus representantes pero no paraterceros, salvo las audiencias orales, siempre que ello no afecte la moral, el orden público, la seguridad o el éxito de la investigación.

Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados se encuentren o no privados de su libertad.

Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba.

No obstante aquellas podrán invocarse para solicitar o fundar una medida cautelar, plantear excepciones, instar el sobreseimiento, propiciar la aplicación de algún criterio de disponibilidad de la acción penal o dictar sentencia en el juicio abreviado."

"Art. 143.- Actuación jurisdiccional. Corresponde al Juez resolver excepciones y

demás peticiones propias de esta etapa, otorgar autorizaciones cuando sean necesarias y controlar el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales.

Cuando sea necesario practicar una diligencia probatoria de las previstas en los supuestos del Artículo 225, y siempre que no exista acuerdo entre partes, el Fiscal deberá requerir al Juez la realización del acto mediante un anticipo jurisdiccional de prueba, siendo de aplicación las reglas de procedimiento estipuladas en este último artículo y en el 226.

El Fiscal y los funcionarios policiales no están autorizados para recibir informes o declaraciones bajo juramento."

"Art. 144.- Incidentes. Audiencias durante la etapa preparatoria. Todas las peticiones o incidencias que articulen las partes que, por su naturaleza o importancia, deban ser debatidas o requieran la producción de prueba, tramitarán como incidentes.

Cuando la incidencia deba sustanciarse se convocará a una audiencia dentro del plazo de cinco (5) días de su presentación, que se llevará a cabo bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba. Se resolverá de inmediato.

Cuando no fuese necesario sustanciar la petición, la cuestión se resolverá por escrito dentro de los tres (3) días.

Las peticiones y resoluciones que deban tramitarse por escrito podrán realizarse mediante la utilización de medios y plataformas digitales que aseguren el cumplimiento de los principios de eficacia, simplicidad y economía procesal, según las reglamentaciones que establezca la Corte Suprema de Justicia."

"Art. 146.- Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el Fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Se labrará acta cuando sea verbal, debiendo firmar el denunciante.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. En ningún caso se aceptará denuncia anónima.

La denuncia debe contener, en cuanto fuere posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus autores y partícipes si se conociese, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien esté legitimado para instar."

"Art. 153.- Valoración inicial. Dentro de los diez (10) días de recibida la denuncia, presentada la querrela, las actuaciones de prevención policial o concluida la averiguación preliminar, el Fiscal dispondrá lo siguiente:

- 1) La desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito;
- 2) La aplicación de un criterio de oportunidad;
- 3) La remisión a una instancia de conciliación o mediación;
- 4) El archivo en los casos previstos en el Artículo 154 de este Código.

En caso de desestimación o archivo, la víctima del hecho tiene siempre derecho a

ser informada por el Fiscal.

La desestimación y el archivo no constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información."

"Art. 155.- Control de la decisión fiscal. Revisión de la desestimación y archivo. Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima, constituida en querellante, podrá solicitar al Juez la revisión de la desestimación de su querrela o denuncia, o del archivo dispuesto por el Fiscal. En este caso será citada a audiencia a celebrarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a fin de garantizársele el derecho a intervenir y manifestar su opinión en igualdad de condiciones. El Juez resolverá en la misma audiencia. En caso de discrepancia entre el Fiscal y el Juez, se requerirá opinión al Fiscal Regional respectivo, la cual será vinculante.

Si la víctima se opusiera a la desestimación o al archivo sin haberse constituido como querellante podrá requerir la revisión ante el Fiscal Regional, cuya decisión será inapelable. Si el Fiscal Regional decidiese que debe abrirse la investigación, procederá conforme el Artículo 157 y dispondrá la sustitución del Fiscal de acuerdo al proceso que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal."

"Art. 156.- Criterio de oportunidad. Revisión. Cuando el Fiscal, de oficio o a petición de parte (Artículo 27 último párrafo), estimare procedente la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá ajustar su actuación a las previsiones de los Artículos 28 a 35.

1. Rechazo del Fiscal. Reiteración. El Fiscal podrá rechazar, sin recurso alguno, la aplicación del criterio de oportunidad solicitado por el imputado o su defensor. Sin embargo, el imputado o su defensor podrán reiterar su aplicación cuando por nuevas circunstancias fuera procedente la aplicación del criterio de oportunidad.

2. Conciliación. Reparación. Si las partes acordaren una conciliación o la reparación, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 31 y 33, respectivamente.

3. Control de la decisión fiscal. Notificada la víctima de la decisión del Fiscal de aplicar un criterio de oportunidad, dentro del plazo de cinco (5) días, constituida en querellante o no, podrá solicitar al Juez la revisión de la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto por el Fiscal. En este caso, será citada a audiencia a celebrarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a fin de garantizársele el derecho a intervenir y manifestar su opinión en igualdad de condiciones. El Juez resolverá en la misma audiencia. En caso de resolución judicial desfavorable, la víctima podrá requerir la conversión de la acción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30. En caso de discrepancia entre el Fiscal y el Juez, se requerirá opinión fundada al Fiscal Regional, la cual será vinculante.

Si la decisión del Fiscal Regional resultara desfavorable para la víctima o querellante, ésta podrá requerir al Juez la conversión de la acción penal acorde a lo dispuesto por los Artículos 27 y 88. Si el Fiscal Regional decidiere que debe abrirse la investigación, procederá conforme el Artículo 157 y dispondrá la sustitución del Fiscal de acuerdo al proceso que establece la reglamentación del Ministerio Público Fiscal."

"Art. 158.- Formalización. La formalización de la investigación se concreta en una audiencia solicitada por el Fiscal, indicando el hecho objeto de la misma, en sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, individualizando al imputado, la calificación jurídica y grado de participación si fuere posible e información que sustenta el pedido. Se citará al imputado, defensor, víctima y demás partes en el proceso.

El Fiscal formalizará la investigación preparatoria cuando lo considere oportuno, sin embargo deberá formalizarla cuando deba requerir la intervención judicial para la obtención de un anticipo jurisdiccional de prueba, acorde a lo previsto en el Art. 225, o la resolución sobre medidas de coerción o medidas cautelares. Si correspondiere ampliar el objeto de la investigación, se incorporarán nuevos hechos o imputados, deberá el Fiscal solicitar una nueva audiencia, con iguales requisitos para los hechos o imputados a ingresar."

"Art. 173.- Incorporación al juicio. El resultado de las medidas y diligencias será incorporado mediante el control de la información presentada por las partes, salvo las excepciones expresamente previstas en el Artículo 275."

"Art. 183.- Procedimiento para el secuestro. Los objetos y documentos que se secuestren serán puestos en custodia y sellados, entregándose un recibo detallado de los mismos al propietario o encargado del lugar.

1. Cadena de custodia. Deberá reglamentarse la cadena de custodia, según sea el secuestro, a fin de resguardar la identidad, estado y conservación de todos aquellos objetos secuestrados, asegurándolos de esa manera como elementos de prueba.

Se identificará a toda persona que de una u otra manera tomare contacto con los elementos, siendo responsables tanto los funcionarios públicos como los particulares intervinientes.

Las cosas secuestradas serán aseguradas de acuerdo a lo reglamentado en los protocolos de actuación.

2. Copias, reproducciones o imágenes. Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de objetos secuestrados cuando por su naturaleza, tamaño, volumen, carácter perecedero, o devolución, no fuere posible mantenerlo en depósito y resulte más conveniente o necesario para la investigación, proceder de esa manera.

3. Depósito o entrega de automotores y bienes de significativo valor. Cuando se tratase de automotores u otros bienes de significativo valor, se entregarán en depósito a sus propietarios o legítimos tenedores, salvo que desde su secuestro hayan transcurrido sesenta (60) días sin que hubiese mediado reclamo por parte de aquéllos, en cuyo caso podrán también ser solicitados en depósito al Organismo Judicial interviniente por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio a cargo del Área de Seguridad, y deberán ser afectados al cumplimiento de la función de seguridad que compete a la Policía de la Provincia de Tucumán y al Poder Judicial.

Los bienes que puedan cumplir una función social podrán ser entregados en depósito a instituciones de bien público u organismos estatales. No se entregarán a sus propietarios o tenedores los bienes sujetos a decomiso.

4. Registro de vehículos y efectos secuestrados. La Oficina Efectos Secuestrados



llevará un registro de los vehículos y cosas secuestradas, consignando la fecha del secuestro, nombre del titular, identificación del vehículo si se pudiese, sus características, lugar de depósito y causa a la que se encuentra afectado. El registro estará a disposición del interesado y del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio a cargo del Area de Seguridad."

"Art. 190. Juramento. Los testigos, peritos e intérpretes que intervengan en actos de inspección o reconstrucción deberán prestar juramento ante el Juez cuando la medida se realice como anticipo jurisdiccional de prueba."

"Art. 198. Interceptaciones telefónicas. Cuando existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, que una persona cometió un hecho punible o participó o participa en la preparación o comisión y la investigación lo hiciere imprescindible, el Juez a pedido del Fiscal podrá ordenar, mediante resolución fundada, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, o destinado a éste aunque sea bajo nombre supuesto, o cualquier otra persona afectada a la investigación, por un plazo prudencial, que no podrá exceder de treinta (30) días. El Juez, a pedido del Fiscal, podrá prorrogar el plazo por períodos de igual término que el fijado con anterioridad. La petición de renovación deberá ser efectuada por el Fiscal Regional.

No podrán interceptarse las comunicaciones telefónicas del imputado con sus defensores.

La desgrabación que conste por escrito, no constituirá prueba documental.

1. Personas afectadas. La medida descripta precedentemente sólo podrá afectar al imputado o a personas respecto de las cuales existieren sospechas fundadas, basadas en hechos determinados, de que ellas sirven de intermediarias de dichas comunicaciones y, asimismo, de aquellas que facilitaren sus medios de comunicación al imputado o sus intermediarios.

2. Requisitos de la orden de interceptación. La orden que dispusiere la interceptación y grabación deberá indicar circunstanciadamente nombre del afectado por la medida y señalar la duración de la misma.

3. Deber de colaboración. Obligación de guardar secreto. Las empresas telefónicas y de comunicaciones deberán otorgar a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para cumplirlas. Asimismo, los encargados de realizarlas y los empleados de las empresas mencionadas deberán guardar secreto de todo conocimiento que tomarán como consecuencia de la medida, bajo responsabilidad personal, salvo que se les citare como testigos al proceso.

4. Interrupción. Casos. Si las sospechas que motivaron ordenar la medida desaparecieran o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

5. Métodos de interceptación. La interceptación telefónica será registrada mediante su grabación magnetofónica u otros medios técnicos análogos que aseguren la fidelidad del registro, debiendo el Fiscal que la requirió determinar el contenido relacionado con el proceso. En tal caso, si resultase necesario, se ordenará la versión escrita. Sin perjuicio de ello, deberán guardarse los originales.

Caso contrario, se mantendrá en reserva su contenido disponiendo la destrucción de toda la grabación o de las partes que no tengan utilidad, previa conformidad del imputado y su defensor, o su entrega a las personas afectadas con la medida.

6. Notificación al afectado. La medida de interceptación será notificada al afectado con posterioridad al tiempo que se practica, en cuanto el objeto de la investigación lo permitiere, y en la medida que ello no pusiere en peligro la vida o la integridad corporal de terceras personas. Se asegurará el derecho de la defensa. En todo caso, la protesta valdrá a los efectos de la impugnación de la sentencia de condena.

7. Deber de atestiguar. Podrán ser citados como testigos los encargados de practicar la diligencia.

8. Obtención de imágenes. A pedido de las partes el Juez podrá ordenar tomas fotográficas, filmaciones u otros medios de reproducción de imágenes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

9. Otras grabaciones. A pedido del Fiscal el Juez podrá ordenar la grabación de comunicaciones entre personas presentes.

10. Valor probatorio en juicio. Para que estas medidas puedan tener valor probatorio en juicio, así como ser objeto de reconocimiento por testigos y peritos, su contenido deberá ser puesto a disposición de las demás partes, a su pedido y siempre antes de la audiencia en la que se formalice el litigio. Las partes deberán suministrar los soportes electrónicos, a tal efecto, inmediatamente de concluidas las interceptaciones."

"Art. 207. Forma de la declaración. Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones, de la responsabilidad por su incumplimiento y prestará juramento de decir verdad, según sus creencias, con excepción de los menores de dieciséis (16) años y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

Será interrogado por separado sobre sus datos personales y cualquier circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Si teme por su integridad física o de otra persona podrá indicar su domicilio en forma reservada, pero no podrá ocultar su identidad salvo en los casos en que esté incluido en un programa de protección de testigos. La reserva de identidad sólo podrá mantenerse hasta el juicio.

El testigo será interrogado en primer lugar por la parte que lo ofreció, salvo que las partes hayan acordado otro orden."

"Art. 209.- Tratamiento especial. Declaración por escrito. No estarán obligados a comparecer: el Presidente y Vicepresidente de la Nación; los gobernadores y vicegobernadores de las provincias; los ministros y legisladores; los miembros del Poder Judicial, de la Nación y de las provincias, y de los tribunales militares; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia y los rectores de las universidades oficiales.

Según la importancia que se atribuya al testimonio, estas personas declararán en su residencia oficial o por informe escrito, en el cual expresarán que atestiguan bajo juramento. En el primer caso, no podrán ser interrogados directamente por las partes ni sus defensores. Los testigos nombrados podrán renunciar al tratamiento especial."

"Art. 220.- Informe. Dictamen pericial. El informe o dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones

practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, en formato físico o digital, sin perjuicio del informe oral en las audiencias. La lectura del informe podrá ser utilizada para solicitar aclaraciones en el interrogatorio o ayudar a la memoria de los peritos, pero los jueces valorarán el informe oral."

"Art. 226.- Realización. El Juez controlará el acto solicitado, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas en este Código. Si el imputado no estuviere identificado o no pudiere ser localizado y no tuviere defensor designado, debe notificarse al defensor oficial de turno, quien deberá asistir.

La diligencia será documentada en la forma prevista en este Código. La prueba quedará bajo la custodia del Fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada."

"Art. 227.- Declaración testimonial de niñas, niños, adolescentes o personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual, víctimas o testigos y víctimas de delitos contra la integridad sexual.

1. Procedimiento especial. Personas alcanzadas. Tratándose de víctimas o testigos de abusos físicos o sexuales que fueren niñas, niños, adolescentes o se trate de personas que padecieren una disminución de su capacidad mental o intelectual, o víctimas de delitos contra la integridad sexual, su testimonio se recibirá mediante una única entrevista de declaración testimonial que será dispuesta por la fiscalía, a fin de evitar la victimización secundaria o revictimización y asegurar la obtención de pruebas válidas para la investigación y el juicio. Esta declaración tendrá el carácter de anticipo probatorio y se regirá por las reglas del Art. 225, en especial inc. 4.

2. Plazo. Prestarán declaración testimonial, en lo posible, dentro de los siete (7) días siguientes desde que el hecho fue conocido por la Unidad Fiscal correspondiente. Este plazo no deberá extenderse por más de diez (10) días, salvo imposibilidad material o informe de personas competente que recomiende su postergación o indique la imposibilidad o inconveniencia de llevarla a cabo, por razones fundadas en la preservación de la salud de la víctima o testigo.

3. Ambito físico y procedimiento para la recepción de la entrevista de la declaración testimonial. La entrevista de la declaración testimonial se llevará a cabo por profesionales pertenecientes a la Corte Suprema y mediante el uso de la cámara de observación por sistema de circuito cerrado de televisión o mediante el uso de Cámara Gesell.

4. Decisión fiscal. Notificación a las partes. La resolución del Fiscal que disponga la realización de la entrevista de la declaración testimonial fijará fecha y hora de la realización y se notificará a la víctima o al adulto/a responsable, bajo cuya guarda se encuentre la víctima, a los fines de su concurrencia a la entrevista de la declaración testimonial junto a la niña, niño, adolescente o persona que padeciere una disminución de su capacidad mental o intelectual.

También al defensor de menores e incapaces actuante; a la persona imputada; a la defensa técnica de la persona imputada o, en casos urgentísimos o por desconocimiento de la identidad del autor del hecho, al defensor oficial en lo penal; y a la querrela. Se notificará de la realización de la entrevista en su domicilio o residencia actual por el medio más rápido disponible. En los casos urgentes se notificará verbalmente, dejándose constancia de ello en el legajo o en acta que se labre al respecto.

5. Acompañamiento de la oficina de atención a las víctimas. A los fines de evitar la generación de victimización secundaria en este tipo de procesos, el Fiscal convocará a la Oficina de Atención a las Víctimas a los fines de que tome contacto con la víctima o al testigo a los fines de que le puedan explicar de qué se trata la declaración, el procedimiento que se seguirá y el tiempo que aproximadamente demorará. Especialmente si se tratan de niña, niño y adolescente o persona que paderiere una disminución de su capacidad mental o intelectual, se usará el lenguaje adecuado a su edad y desarrollo. A la vez, al tomar conocimiento de su estado emocional y las eventuales características que posee, podrá informar a las partes, de manera verbal, en la audiencia preliminar sobre su conveniencia y condiciones en que debería realizarse.

6. Prórroga o suspensión de la entrevista de declaración testimonial. De oficio o a pedido de parte, frente a lo manifestado por la Oficina de Atención a las Víctimas, podrá disponerse la prórroga o la suspensión de la declaración en curso cuando el estado de la víctima o del testigo haga prever la ineficacia de la medida o que de ésta resultará un perjuicio para la misma.

7. Presencia del imputado en la entrevista de declaración testimonial. Se garantizará la intervención de la persona imputada en la entrevista de declaración testimonial: a) En los casos en que la entrevista de declaración testimonial se realice mediante el sistema de Cámara Gesell con la presencia de la persona imputada, debe asegurarse la plena y absoluta tutela y resguardo de la niña, niño, adolescente o persona que paderiere una disminución de su capacidad mental o intelectual, o víctima de delitos contra la integridad sexual, a fin de preservarla de la presencia directa de la persona acusada que pudiera evocar en ella el momento traumático vivido. b) Cuando ésta se desarrolle mediante cámara de observación por sistema de circuito cerrado, y el imputado/a participe mediante observación remota en tiempo real bajo asistencia y comunicación con su defensor técnico se dispondrá, si fuere necesario o conveniente, un horario diferenciado de comparecencia ante la Fiscalía a fin de evitar cualquier tipo de encuentro entre el imputado y quién debe declarar.

8. Audiencia preliminar. El mismo día de la realización de la entrevista de la declaración testimonial, con por lo menos una (1) hora de anticipación, se llevará a cabo un encuentro previo al que acudirán: el Fiscal y la persona que lo asiste;

el Ministerio Pupilar si correspondiere; la defensa técnica del imputado; la defensa oficial penal en los casos urgentísimos o cuando hubiere desconocimiento del autor del hecho, y la querrela. En dicho encuentro preliminar se escuchará el informe de la Oficina de Atención a la Víctima y el Fiscal y las partes podrán plantear el objetivo de la declaración para que la persona que asiste al Fiscal organice las preguntas que debe formular a la niña, niño o adolescente o persona que paderiere una disminución de su capacidad mental o intelectual o víctima de delitos sexuales. Si en el transcurso de la audiencia preliminar, el Fiscal

denegara la posibilidad a algunas de las partes restantes a formular ciertas preguntas o abordar ciertos temas, a fin de resguardar los derechos de la víctima o testigo y su intimidad, o bien, por criterios de pertinencia y utilidad, la oposición será resuelta de inmediato por el Juez interviniente dejándose constancia en acta labrada a tal fin.

9. Desarrollo de la entrevista de la declaración testimonial. La entrevista de la declaración testimonial estará a cargo de profesionales pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia y se desarrollará de acuerdo a las reglas prácticas o protocolo que dicte al efecto la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

10. Obtención y preservación de la videograbación de la entrevista de declaración testimonial. Custodia. La grabación de la entrevista de la declaración testimonial se transferirá a un documento digital en tres (3) copias idénticas identificadas con el número de causa, nombre de la persona imputada y fecha de la entrevista de la declaración testimonial, entregándose dos (2) copias a la Fiscalía que estará a cargo de su preservación, y la tercera copia se archivará por el operador técnico como copia de seguridad, en la Oficina de Gestión de Audiencias. En todos los casos, se preservarán con máximo cuidado.

11. Entrevista de declaración testimonial adicional. Requisitos. La entrevista de Declaración Testimonial será única pero, excepcionalmente, podrá evaluarse la pertinencia y utilidad de una entrevista adicional. La decisión del Fiscal interviniente debe ser debidamente justificada y volverá a ser necesario contar con la Asistencia de la Oficina de Víctimas del Delito, quien deberá informar previamente sobre su conveniencia e impacto en la salud mental de la víctima o testigo.

12. Psicodiagnóstico posterior. Si con posterioridad a la entrevista de Declaración Testimonial el Fiscal entiende como necesario la realización de Informe psicodiagnóstico para evaluar la salud mental de la niña, niño, adolescente o persona que paderiere una disminución de su capacidad mental o intelectual, y la presencia de signos de traumas o victimización sexual, deberá seguir las reglas establecidas en este Código para las pruebas periciales."

"Art. 229.- Duración. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de seis (6) meses desde la audiencia de formalización de la investigación. Transcurrido ese plazo será de aplicación el Artículo 251 inciso 7), si no hubiere mérito para formular requerimiento de apertura a juicio o la prórroga de la etapa preparatoria.

El Fiscal o el querellante podrán solicitar una prórroga de la etapa preparatoria cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el plazo.

El Juez motivadamente fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de cuatro (4) meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último término, se podrá solicitar al Juez una nueva prórroga que no excederá de cuatro (4) meses. Transcurrido el mismo, se sobreseerá, excepto oposición fundada de la querrela cuando las demoras no le sean atribuibles, en cuyo caso el Juez podrá fijar un plazo excepcional que en ningún caso excederá de cuatro (4) meses."

"Art. 233.- Aprehensión. Los funcionarios policiales y los particulares podrán aprehender a una persona mayor o menor de edad, aún sin orden judicial, si es

sorprendida en flagrante delito; o si se ha fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato al Fiscal correspondiente.

1. Flagrancia. Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometer un delito o inmediatamente después; mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito.

2. Peligro en la demora. Orden del Fiscal. Salvo supuestos de flagrancia, en caso de peligro por la demora, el Fiscal puede también ordenar la aprehensión del imputado cuando estimare que concurren los presupuestos para dictar la prisión preventiva y que resulta necesario su encarcelamiento. A tal efecto deberá observar lo dispuesto en el punto 3 de este artículo. Cumplida la aprehensión, inmediatamente deberá poner al aprehendido con todos los antecedentes del caso a disposición del Juez.

3. Audiencia de control. La audiencia debe llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la aprehensión. En este caso se observará lo dispuesto por el Artículo 161.

El Juez, a pedido del Fiscal, concediéndole previamente la oportunidad de manifestarse al imputado, a su defensor y también a la víctima y/o el querellante, puede prescindir de la privación de libertad, cuando considere que no existe peligro de fuga o de entorpecimiento, o sustituir, con ese fin, la medida privativa de libertad por otra medida de coerción autorizada por este Código (Artículo 235), casos en los cuales liberará al aprehendido, previo cumplimiento de las medidas correspondientes.

De otro modo, el Fiscal debe solicitar la prisión preventiva al Juez competente, por requisitoria fundada, ofreciendo demostrar los presupuestos previstos en el Artículo 236. Cuando el Fiscal pretendiere la aplicación de la detención domiciliaria, lo requerirá fundadamente.

4. Obstáculos fundados en privilegios constitucionales. Si la persecución penal resulta obstruida por obstáculos legales que no han sido superados, el imputado será puesto en libertad, sin perjuicio del intento de remover el obstáculo, cuando correspondiere.

5. Menores de edad. Cuando la persona sea menor de edad, el Fiscal competente podrá disponer la entrega de la persona adolescente a sus padres o responsables parentales bajo compromiso de presentarse ante la Justicia cuando se le indique. En caso de que los padres o responsables parentales de la misma no comparecieren a la brevedad, el Fiscal deberá disponer el inmediato traslado de la persona adolescente a la entidad o establecimiento que la Autoridad Administrativa Proteccional le indique. Dicha Autoridad deberá contactarse con los responsables parentales para concretar la entrega del adolescente, debiendo tomarse razón de los datos de las personas que acudan a retirar al mismo. En ningún caso el adolescente podrá permanecer en una Comisaría o dependencia policial.

En caso de disponer el alojamiento provisorio de la persona adolescente en una entidad o programa de atención existente dependiente de la Autoridad Administrativa Proteccional, dará inmediato aviso al juez de niños, niñas y adolescentes de turno, a su familia, al Defensor Oficial Penal de turno y a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que corresponda.

El plazo máximo de la permanencia en la entidad o programa proteccional donde el Fiscal hubiere dispuesto el alojamiento provisorio de la persona adolescente, no podrá exceder las veinticuatro (24) horas desde que hubiere sido ordenada. Dentro de dicho plazo el Fiscal deberá solicitar la audiencia de control de la acusación correspondiente."

"Art. 235.- Medidas de coerción. El Juez, a pedido del Fiscal, podrá imponer al imputado las siguientes medidas de coerción:

- 1) La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- 2) La obligación de fijar y mantener un domicilio;
- 3) La prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de ley;
- 4) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen;
- 5) La obligación de permanecer a disposición del Tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen;
- 6) La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;
- 7) La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine;
- 8) La retención de documentos de viaje;
- 9) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- 10) La prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego propia o impropia, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su munición;
- 11) La prestación de caución, salvo en casos de suma pobreza;
- 12) La exclusión del hogar en los procesos por alguno de los delitos previstos en el Libro Segundo, Títulos 1, 3 y 5, Capítulo I del Código Penal, cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, si las circunstancias del caso permitiesen presumir fundadamente que pueden repetirse, debiéndose dar intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces para que adopten las acciones que correspondan si el excluido tuviese deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciera peligrar la subsistencia de los alimentados;
- 13) La vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física;
- 14) El arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el Juez disponga;
- 15) La prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados.

1. Modo. Podrá imponerse más de una de estas medidas, según resulte proporcional al caso, ordenándose las medidas y comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso éstas serán utilizadas desnaturalizando su finalidad o será impuesta alguna cuyo cumplimiento fuere imposible por parte del imputado; en especial, no se impondrá una caución económica o no se determinará su importe

fuera de lo posible, cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado tornen imposible la prestación de la caución. Se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

2. Cauciones. El Juez, cuando corresponda, fijará el importe y clase de caución, valorará la idoneidad del fiador, según libre apreciación de las circunstancias del caso y atendiendo siempre a la finalidad de la medida dispuesta. A pedido del Fiscal o la víctima, el fiador justificará su solvencia.

Cuando la caución fuere prestada por un tercero, asumirá solidariamente con el imputado la obligación de pagar, sin beneficio de excusión, la suma de dinero que el Tribunal haya fijado.

El imputado y el fiador podrán sustituir la caución por otra equivalente con autorización del Juez, debiendo previamente oírse al Fiscal y a la víctima. De ser necesario podrá fijarse una audiencia a ese fin.

La caución real se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables u otorgando prenda o hipotecas por la cantidad que el Juez determine. Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial, para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución.

Las cauciones se otorgarán en actas que serán suscriptas ante un funcionario que tuviere funciones notariales que actuará como fedatario. En caso de gravamen hipotecario, se agregará al proceso el título de propiedad y, previo informe de ley y escritura judicial de constitución del gravamen otorgada por ante dicho funcionario, el Juez ordenará por auto la inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia. En caso de gravamen prendario se procederá de igual modo, ordenándose su inscripción en el registro respectivo.

Cumplido el depósito o acreditada la inscripción de la caución, se librerá orden de libertad.

3. Audiencia. La audiencia para debatir las medidas de coerción se llevará a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas si el imputado se encontrare privado de libertad. En los demás casos dentro de las setenta y dos (72) horas de la solicitud fiscal, salvo que el Fiscal considere que la medida es urgente, lo que así le hará saber al Juez.

4. Acta. Antes de ejecutar cualquiera de estas medidas, se labrará acta en la cual constará:

- 1) La notificación al imputado;
- 2) La identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función o de la obligación que les ha sido asignada;
- 3) El domicilio real que denuncien todos ellos, con indicación de las consecuencias que pudieren imponérsele al imputado por su ausencia por más de un (1) día;
- 4) La constitución de un domicilio especial para recibir notificaciones, dentro del radio que fijen los reglamentos para el Tribunal;
- 5) La promesa formal del imputado de presentarse cuando sea citado.

En el acta constará también la instrucción, a todos, sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado.

5. Control. Se remitirá copia a la oficina de control de acuerdos y reglas de conducta a sus efectos.

6. Medidas preventivas urgentes. En casos de violencia familiar o violencia de



género, si resultase necesario, el Fiscal. podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida."

"Art. 245. Sustitución. El fiador personal, por motivos fundados, podrá pedir ser sustituido por otra persona que él presente, o que se notifique al imputado a fin de que ofrezca nuevo fiador.

La caución real admite sustitución."

"Art. 252.- Petición. Cuando el Fiscal decidiera que existen motivos para sobreseer formulará la solicitud ante el Juez, la que será comunicada al imputado, a la víctima y al querellante, si lo hubiere.

Se fijará audiencia dentro del plazo de cinco (5) días de efectuada la última notificación a las partes.

En la audiencia, podrá:

1) La víctima y/o querella: objetar el sobreseimiento, de conformidad al procedimiento previsto en el Art. 253.

2) El imputado: pedir que se observe el orden del artículo anterior o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento. Igual facultad tendrá el querellante cuando acusare por varios hechos."

"Art. 253.- Facultades ante el sobreseimiento.

1. Facultades del Juez. Cuando no exista oposición de la víctima o parte querellante el Juez procederá dictando el sobreseimiento, siendo el auto inapelable.

Cuando exista oposición de la víctima o parte querellante y el Juez disponga el sobreseimiento, la parte querellante podrá interponer recurso de apelación. La víctima solo podrá interponer este recurso si se constituyere, en esta oportunidad, como parte querellante.

Cuando exista oposición de la víctima o parte querellante y el Juez rechace el sobreseimiento solicitado por el Fiscal, dispondrá que los antecedentes sean remitidos al Fiscal Regional a fin de que revise la decisión del Fiscal del caso. Dentro de los tres (3) días de recibidos los antecedentes, el Fiscal Regional deberá decidir si se continúa o no con la investigación.

En caso afirmativo, dispondrá la sustitución del Fiscal que solicitó el sobreseimiento de acuerdo con la reglamentación del Ministerio Público Fiscal. El Fiscal designado deberá continuar con la investigación.

Si el Fiscal Regional decide ratificar el requerimiento del Fiscal, el Juez dispondrá el sobreseimiento. En este caso, la parte querellante podrá interponer recurso de apelación.

2. Facultades del Tribunal de Impugnación. Interpuesto el recurso de apelación y llevada a cabo la audiencia pertinente, si el Tribunal de Impugnación resolviere confirmar el sobreseimiento, dictará sentencia en tal sentido sin posibilidad de que la parte querellante inste la conversión de la acción.

Si el Tribunal de Impugnación resolviere rechazar el sobreseimiento, la parte querellante podrá solicitar convertir la acción en el plazo de cinco (5) días. En dicho caso se procederá de conformidad a lo previsto por el Art. 360 y concordantes (juicio por delito de acción privada)."

"Art. 256.- Recurso. La querrela que se hubiere opuesto al sobreseimiento podrá interponer recurso de apelación sin efecto suspensivo, de conformidad al procedimiento dispuesto en el Art. 253."

"Art. 264. Decisión. Oídas las exposiciones de las partes el juez decidirá todas las cuestiones planteadas.

Si la complejidad de aquellas lo amerita, se podrá disponer un cuarto intermedio de no más de cuarenta y ocho (48) horas para que el Juez informe a las partes su decisión y los fundamentos de la misma.

El Juez también examinará los ofrecimientos probatorios y planteos que con ellos se vinculen, ordenando la admisión o rechazo de las pruebas y la incorporación de las convenciones probatorias. Sólo podrán ser excluidas las manifiestamente impertinentes por ser notoriamente ajenas al objeto procesal, sobreabundantes y las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

El Juez excluirá las pruebas que provengan de actuaciones declaradas inválidas y las que se hubieren obtenido con inobservancia de las garantías constitucionales. Lo resuelto será irrecurrible, sin perjuicio de formular reserva de apelación de la sentencia definitiva."

"Art. 265.- Apertura a juicio. El Juez hará lugar a la apertura al juicio por auto fundado, cuando constatare el grado de probabilidad de que el acusado es autor del hecho punible o grado de participación que le cupo, resolviendo las siguientes cuestiones:

- 1) Descripción de los hechos de la acusación por los que autoriza la apertura del juicio y su calificación jurídica;
- 2) Hechos que da por acreditados en virtud de las convenciones probatorias;
- 3) Pruebas que admite para su producción en el juicio;
- 4) Pruebas que rechaza y el fundamento del rechazo;
- 5) Individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral, con mención de los testigos a los que debiere pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos;
- 6) Subsistencia de la medida o su sustitución, cuando el acusado soporte una medida de coerción;
- 7) De ser el caso, dispondrá el sobreseimiento del imputado en los hechos por los que no se abre el juicio en su contra;
- 8) Fundamentos por los cuales se rechazó, total o parcialmente, la pretensión en el caso de que el acusado o su defensor se hayan opuesto a la apertura del debate;
- 9) La decisión acerca de la legitimación del querellante para provocar el juicio o para intervenir en él y, en caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería, cuando fuere necesario; y,
- 10) En su caso, la indicación de cómo ha quedado trabada la litis en la demanda civil y su contestación.

Dicho auto se notificará a los intervinientes por lectura en la audiencia.

1. Carácter irrecurrible del auto de apertura. El auto de apertura a juicio es irrecurrible.

2. Anticipo jurisdiccional de prueba. Durante la audiencia preliminar también se podrá solicitar la declaración testimonial o de peritos anticipada a que se refiere el Artículo 225.

3. Remisión a la Oficina de Gestión de Audiencias. El Juez también ordenará la remisión a la Oficina de Gestión de Audiencias del auto de apertura a juicio y las evidencias y documentos admitidos.
4. Devolución de otras constancias. Las demás constancias que las partes hubieren acompañado durante el procedimiento les serán devueltas."

"Art. 266.- Preparación del juicio.

1. Notificaciones. Dentro de los tres (3) días de recibidos el auto de apertura, la Oficina de Gestión de Audiencias, en el caso previsto en el Artículo 50 punto 1, apartado A. 3), notificará al acusado y defensa técnica a fin que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas expresen si optan por la competencia unipersonal o un tribunal colegiado para la celebración de la audiencia de debate oral. Asimismo si el juicio ha de celebrarse en una o dos etapas.
2. Sorteo. Fecha de juicio. Cumplido el plazo anteriormente fijado y recibida, en su caso, la opción, la oficina procederá a sortear el Juez o la integración del Tribunal y fijará día y hora del debate oral, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de dos (2) meses.
3. Citación. Inmediatamente la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a la citación de los imputados, partes, testigos y peritos, solicitará los objetos y documentos mencionados en el auto de apertura que no le hubiesen sido remitidos y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo de la audiencia. En casos complejos o cuando alguna de las partes lo pidiere fundadamente, se convocará a una audiencia para tales fines.
4. Deber de las partes. Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto, so pena de tenerlos por desistidos en casos de incumplimiento injustificado.
5. Recusaciones. Dentro de los cinco (5) días de notificadas las partes, podrán interponer las recusaciones contra el Tribunal. Cuando el motivo que las funde fuere conocido posteriormente o fuere sobreviniente, las interpondrán el día de la audiencia de debate. Las recusaciones serán resueltas el día fijado para el debate previo a su apertura, debiendo la Oficina de Gestión de Audiencias sortear un número de jueces igual a los que fueren recusados, quienes en caso de aceptar el apartamiento de los magistrados ordinarios, integrarán el tribunal de juicio. Lo resuelto al respecto no será objeto de recurso.
6. Prohibición. En ningún caso el Tribunal podrá tomar conocimiento previo de las actuaciones."

"Art. 273.- Dirección del debate y poder de policía. Quien presida el debate dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, moderará la discusión y los interrogatorios impidiendo intervenciones impertinentes, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la amplitud de la defensa, ejerciendo el poder de disciplina en caso de ser necesario. Sus decisiones sólo serán susceptibles del recurso de reposición, cuya interposición equivaldrá a la reserva de recurso contra la sentencia definitiva. El presidente podrá corregir en el acto a los presentes con multa de hasta un (1) mes de remuneración de un Juez de Primera Instancia o arresto de hasta ocho (8) días, por las infracciones que ellas cometieran, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia. La medida será dictada por el Tribunal cuando afecte al fiscal, a las partes o a los defensores."

"Art. 275.- Excepciones a la oralidad. Lectura. Solo podrán ser incorporados al juicio por su lectura:

- 1) Las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, siempre que no sea posible la presencia de quien participó o presenció el acto;
- 2) Las declaraciones o dictámenes producidos por comisión o informe, cuando el acto se haya producido por escrito conforme a lo previsto por la Ley y siempre que no sea posible la comparecencia del perito o testigo;
- 3) Las actas de registro, reconocimiento o inspección siempre que se hubiere dado cumplimiento a los recaudos legales previstos, y no fuere posible la comparecencia en el juicio de quienes intervinieron o presenciaron tales actos;
- 4) La prueba documental o de informes y las certificaciones, siempre que no fuere posible la comparecencia en el juicio de quienes intervinieron en tales actos. La lectura de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no podrá omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes.

La imposibilidad de la presencia personal en la audiencia deberá acreditarse, con control de las partes y de la víctima ante el Tribunal y éste decidirá motivadamente.

Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización del tribunal. En todo caso se valorarán los dichos vertidos en la audiencia."

"Art. 296.- Competencia. El tribunal a quien corresponda el control de una decisión judicial, sólo será competente en relación a los puntos que motivan los agravios, salvo el control de constitucionalidad.

La resolución del Tribunal de Impugnación será decidida por igual número de jueces que adoptaron la resolución recurrida (Art. 50 punto 1 apartado A y B) con excepción de la doble revisión prevista en el Art. 316."

"Art. 305.- Sentencia absolutoria. La sentencia absolutoria podrá impugnarse por los siguientes motivos, cuando:

- 1) Se alegue inobservancia del derecho a la tutela judicial de la víctima;
- 2) Se hubiere aplicado erróneamente la ley sustancial o formal, o la Constitución;
- 3) Carezca de motivación suficiente, sea contradictoria, ilógica o arbitraria;
- 4) No cumpla con los requisitos esenciales de la sentencia;
- 5) Hubiere valoración equívoca de las pruebas recibidas en el juicio;
- 6) Hubiere omitido la valoración de prueba decisiva, valorado prueba inexistente o no haber observado las reglas de la sana crítica;
- 7) Se basare en prueba ilegal o incorporada por lectura en los casos no autorizados por este Código;
- 8) No haya observado las reglas relativas a la correlación entre la acusación y la sentencia."

"Art. 307.- Legitimación de la víctima y la querrela. La víctima podrá impugnar el sobreseimiento, de acuerdo a lo previsto en el presente Código. El querellante

podrá impugnar el sobreseimiento, la absolución y la condena cuando la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida.

Este límite no regirá si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella."

"Art. 308.- Legitimación del fiscal. El fiscal podrá impugnar las siguientes decisiones judiciales:

- 1) Sobreseimiento: si el delito tiene prevista una pena máxima superior a los seis (6) años de privación de libertad;
- 2) Sentencia absolutoria: si hubiere requerido una pena superior a los tres (3) años de privación de libertad;
- 3) Sentencia condenatoria: si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida;
- 4) Las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena en los casos expresamente previstos en ese libro;
- 5) La resolución que rechace o revoque una medida de coerción.
- 6) Los demás casos que estén expresamente previstos;

Estos límites no regirán si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella."

"Art. 323.- Efectos. Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al Tribunal de origen. En caso contrario se concederá el recurso y se devolverán las actuaciones a los fines del Artículo 312."

"Art. 393.- Derechos y garantías. La niña, niño o adolescente gozará de todos los derechos y garantías previstos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, la Constitución Provincial, este Código y normas especiales: La Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/113) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)."

"Art. 394.- Ambito de Aplicación. Presunción. Cuando se le atribuya a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, participación en un acto u omisión que, al momento de ocurrir, estuviere definido por la Ley Penal como delito, serán de aplicación las disposiciones de este Título sin perjuicio de las normas legales pertinentes.

Si existieran dudas respecto de la edad de la persona adolescente al momento de la comisión del delito, se presume que es menor de dieciocho (18) años y quedará comprendida bajo las disposiciones de esta ley hasta que se acredite fehacientemente su edad real y, en su caso, se modificará la intervención y/o la competencia.

"Art. 395.- Finalidad. En el supuesto previsto en el Artículo 394 se procurará que la niña, niño o adolescente, sea tratado de manera acorde con su edad, acreciente su sentido de la propia dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promueva su

reintegración y asuma una función constructiva en la sociedad.

El logro de estos fines se buscará mediante la participación activa de la niña, niño o adolescente en la sustanciación del proceso y, en su caso, en la ejecución de las medidas que se dispongan a su respecto. Se priorizará el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Las personas menores de edad, aunque resulten no punibles, si mediare una investigación penal que los implica, tienen el derecho de ser oídas y aportar pruebas.

Cuando en un proceso penal seguido contra una persona menor de dieciocho (18) años, resulte imputada una adolescente, deberá garantizársele a ésta en cada etapa de dicho proceso un trato diferenciado tanto por su condición de persona de menor de edad, como también desde una perspectiva de género.

Cuando se trate de hechos cometidos por personas adolescentes que sean miembros de un pueblo originario, se aplicará en forma directa lo establecido en la Ley Nº 24.071."

"Art. 398.- Mediación. El Juez podrá autorizar que algún servicio público procure un acercamiento entre la niña, niño o adolescente y quien aparezca como víctima del delito que se le atribuye. Si esta mediación diera como resultado una composición del conflicto entre ambos, podrá también disponerse el archivo de la causa.

En los supuestos precedentes se dispondrá el sobreseimiento.

Las demás vías alternativas de resolución de conflicto reguladas en este código deben ser dispuestas considerando la particular situación del menor de edad."

"Art. 399.- Medidas procesales de disposición provisoria. Durante el proceso y previa verificación de los extremos exigidos por el Artículo 396, el Juez, a pedido del Fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso, podrá ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en:

- 1) La obligación de concurrir periódicamente a la sede del Tribunal o autoridad que se disponga, acompañado por sus padres, tutor o guardador;
- 2) La abstención de frecuentar determinados lugares y personas;
- 3) La abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas;
- 4) La disposición provisoria del menor en su domicilio bajo supervisión;
- 5) La disposición provisoria del menor durante el fin de semana;
- 6) La disposición provisoria del menor durante el proceso en un establecimiento para niñas, niños o adolescentes.

En todos los casos el Juez fijará la duración máxima de las medidas precedentes.

En los casos de los incisos 4, 5 y 6, la medida no deberá exceder de seis (6) meses.

Estas resoluciones serán revisables como se dispone en el Artículo 241 de este Código."

"Art. 401.- Juicio abreviado. Las disposiciones referidas a formas abreviadas del juicio que impliquen la posibilidad de aplicación de pena sin debate previo con el solo reconocimiento de la responsabilidad por parte del imputado no serán aplicables en los procesos penales seguidos contra personas adolescentes."

"Art. 402.- Medidas socio-educativas. Siempre que concurren las exigencias del párrafo tercero del Artículo 396, en la sentencia por la que se declare la autoría responsable se podrá ordenar, teniendo en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, el mejor logro de los objetivos del Artículo 395 y la naturaleza, circunstancias y consecuencias del hecho, la aplicación de las siguientes medidas:

- 1) Amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador, y el defensor;
- 2) Disculpas presentadas a la víctima o a sus representantes;
- 3) Adopción de oficio o profesión;
- 4) Realizar el trabajo que se le ordene, a favor de la víctima o de sus representantes, de acuerdo a la edad, desarrollo físico y capacidad del adolescente;
- 5) Realizar el trabajo que se le ordene a través de la prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad.

Las medidas socio - educativas ordenadas por el juez consistirán en la determinación de obligaciones o prohibiciones que se impondrán a la persona adolescente considerada responsable penal. Su finalidad será primordialmente inclusiva y/o integrativa y se complementará, según el caso, con la participación de su familia, el apoyo profesional y comunitario.

-Incorporar como parágrafo 11 del Artículo 225, el siguiente: "Parágrafo 11. Anticipo Jurisdiccional de Prueba".

-Incorporar como título del Artículo 228 el siguiente: "Sección 3ª Publicidad y Duración del Proceso".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.285

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

Aviso número 78276

**RESOLUCIONES 103 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-08-14**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 14 de Agosto de 2020.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 103/20

VISTO la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, en esta oportunidad, incorporar entre los sujetos excluidos a los cuales se refiere el artículo 4° de la resolución general citada en el Visto, al Ente Autárquico Tucumán Turismo;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar como inciso g) del artículo 4° de la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, el siguiente:

g)Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Artículo 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



Aviso número 78275

**RESOLUCIONES 85 / 2020 COE / 2020-08-13**

RESOLUCION N° 85

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "ARROYO MARTIN RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2311/14" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: //// San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020. Atento lo solicitado y constancias de autos, cectese a MANUEL ANTONIO ARROYO y a MICAELA ARROYO y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.-////.-EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 31 de julio de 2014, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen N°390 de la ciudad de Bella Vista, Dpto. Leales, Tucumá; argumentando que detenta la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace mas de veinte años./////SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de febrero de 2020. E 11 Y V 25/08/2020. \$5.124. Aviso N° 232.000.

**JUICIOS VARIOS / BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. MARTIN WALTER  
RUBENN S/ COBRO DE PESOS**

POR 2 DIAS - En los autos caratulados: "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Vs. MARTIN WALTER RUBENN S/ COBRO DE PESOS. Expte. 14286/19", que tramita por ante el Juzgado Federal N° 2, a mi cargo, Dr. Fernando Luis Poviña, Juez Federal, Secretaria de Civil, se ha dispuesto lo siguiente: "S.M. de Tucumán, 1 de julio de 2019.- Al escrito de fs. 99/101: Agréguese y ténganse presentes los comprobantes de pago de aporte ley 6059 adjuntados (ver fs. 97 y 98). Al punto a) del petitorio: Téngase por presentado al Dr. Néstor Marcial Díaz, en el carácter invocado, a mérito de la copia de poder acompañada y en representación del Banco de la Nación Argentina, con patrocinio letrado de Cesar Mariano Fazio y domicilio electrónico constituido. Désele intervención de ley. A los puntos b), c), d) y e) del petitorio: Por iniciado juicio de cobro ordinario de pesos en contra del Sr. Walter Ruben Martin y por competente el Juzgado atento la persona de la actora. Tramitase la presente causa por las normas del procedimiento ordinario. En consecuencia, córrase traslado de la demanda por el plazo de quince (15) días. Líbrese la correspondiente notificación. Fdo. Dr. Fernando Luis Poviña. Juez Federal.-///S. M de Tucumán, 2 de marzo 2020. Al escrito de fs. 211: Téngase presente la cédula diligenciada acompañada y lo informado por la oficial notificador a fs. 161 vta. En consecuencia y atento lo solicitado y habiéndose cumplido con lo requerido por el Art. 145, primer párrafo, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor tirada, citándose al Sr. Martín Walter Rubén por quince (15) días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes de CPCCN). A tal fin, líbrense los correspondientes oficios.- Fdo Fernando Luis Poviña. Juez Federal.- San Miguel de Tucumán 13 de Julio de 2020. E 13 y V 14/08/2020. \$1.389,50. Aviso N° 232.045.

**JUICIOS VARIOS / BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI Nom., a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lucrecia Forté, tramitan los autos caratulados: "BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 2096/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído: San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2020... cítese mediante edictos a Juan Muntaner y/o sus herederos y/o a quienes se considerasen con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, a fin de que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio y contesten demanda en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia con un extracto de la demanda. Fdo. DR. JESÚS ABEL LAFUENTE; JUEZ.Extracto de la demanda: Norma Estela Barraza DNI 5.262.579, inicia demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle las Heras esquina San Lorenzo n° 295/299 de esta ciudad, identificado con matrícula Registral S-28001 (capital sur) y con la siguiente nomenclatura catastral: Circuncscripción I, Sección IV, Manzana/Lámina 12, Parcela 1D, Padrón Inmobiliario n° 10765, Matrícula Catastral n° 14916/422. La Sra. Barraza manifiesta que desde el día 30/10/1977 hasta la fecha, ejerce la posesión del mencionado inmueble de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida. San Miguel de Tucumán, Julio de 2.020. SECRETARÍA. E 10 y V 14/08/2020. \$2.647.75. Aviso N°231.956.

**JUICIOS VARIOS / BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se tramitan los autos caratulados: "BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 3076/05, en los cuales se han dictado las resoluciones que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán 18 de octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-DECLARAR la quiebra de BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L., C.U.I.T. 30-63654004-4 domiciliada en esta ciudad, calle Catamarca n° 47.- II.-DISPONER la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense oficios al Registro Inmobiliario, Registros de Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios.- III.- ORDENAR la inhabilitación de la fallida (art. 234 L.C.Q.). Ofíciase al Registro Público de Comercio y a Dirección de Personas Jurídicas. IV.-INTIMAR a la fallida a poner a disposición del Juzgado en el plazo de 48 hs. todos sus bienes y documentación relacionada con el giro comercial y/o indicar el lugar en que se encuentran para que Sindicatura tome inmediata posesión de los mismos. V.- ORDENAR a los terceros a poner a disposición de Sindicatura los bienes de pertenencia de la fallida, y prohibir hacerles pagos, los que serán considerados ineficaces respecto de los acreedores (art. 109 L.C.Q). VI.- ORDENAR la confección de un inventario de la totalidad de los bienes de propiedad de la quebrada, a cargo del Síndico, quien deberá presentarlo en el plazo de 30 días de hacerse cargo de sus funciones. VII.- ORDENAR la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos y su remisión al Síndico. Líbrense oficio al Correo Argentino, Distrito Tucumán y a las empresas prestadoras del servicio. VIII.- PROHIBIR a los administradores de la fallida a ausentarse del país. Ofíciase a Dirección de Migraciones, Policía Federal Argentina y Ministerio del Interior de la Nación. IX.- COMUNICAR esta quiebra a los Sres. Jueces de los Centros Judiciales de la Capital y de Concepción y a los Juzgados Federales n° 1 y 2 a fin de que remitan los juicios patrimoniales en contra del fallido con las excepciones establecidas en los arts. 132 y 133 ley 24.522 (t.o. s/ ley 26.086). X.- ORDENAR la inmediata realización de los bienes de la fallida por intermedio del martillero enajenador...XI...XII...XIII...XIV...XV.- ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos y por un día en un diario local de amplia circulación, a cargo de la acreedora peticionante. HÁGASE SABER Fdo. Dr. Carlos Alberto Arraya - Juez" Secretaria IIa. C.C.C. 21 de octubre de 2019.San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2020.SENTENCIA N° 209. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- FIJAR hasta el día 14/09/2020 para que los acreedores formulen peticiones de verificación de sus créditos ante el Síndico CPN Ramón Augusto Romero Abadie, en su domicilio de calle Corrientes 869, piso 12 depto. A, de Lunes a Viernes en el horario de 14 a 20 hs. II.- FIJAR el día 28/10/2020 para que el Síndico presente el Informe Individual. III.- FIJAR el día 14/12/2020 para que Sindicatura presente Informe General. IV.- ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos art. 89 LCQ. HÁGASE SABER. FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES. JUEZA SUBROGANTE P/T.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Diferido. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N°

231.985.

**JUICIOS VARIOS / CARSA S.A. C/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE - EXPTE. N° 2758/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TERAN NOUGUES, ALVARO JOSÉ DNI N° 18.383.619 que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ, Secretaría a cargo de Ana Cristina Jaimes y Facundo Patrón Uriburu, se tramitan los autos caratulados: "CARSA S.A. c/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 2758/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, notifíquese a la parte demandada de la providencia de 30/05/2018, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 284 inc. 5 del C.P.C.C.) MES- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 30 de mayo de 2018.- I)...II)...III) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de: \$19.755,30.- por capital adeudado, con más la suma de: \$5.927.- calculada para responder acrecidas en forma provisoria. Al mismo tiempo CÍTESELA DE REMATE a fin de que oponga las excepciones legítimas que estimare tener en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio se procederá de conformidad a lo prescripto por los art. 500 y 157 de la ley 6176, en el mismo acto déjese copias ordenadas en el art. 128 del C.P.C.. A sus efectos líbrese Mandamiento al Juez de Paz, a fin que se lleve a cabo la medida en el domicilio denunciado. Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de la intimación el Oficial de Justicia interviniente deberá hacerle conocer que se encuentra autorizado para abrir una cuenta judicial en el Banco del Tucumán, Sucursal Tribunales conforme lo dispuesto mediante Acordada N°626/12 y en cumplimiento con la Circular de Superintendencia N°36/2012, haciéndose constar que los importes retenidos deberán ser depositados ante el BANCO TUCUMÁN GRUPO MACRO, DELEGACION TRIBUNALES, a la orden de este JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES PRIMERA NOMINACIÓN y como pertenecientes al presente juicio....Notificaciones diarias en Secretaría. IV)...V)...MHR 2758/18 FDO.MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ - JUEZ.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.986.

**JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO  
GABRIEL EXPTE N°41/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CENTENO DALMA JACQUELINE c/ CENTENO FERNANDO GABRIEL s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:41/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de mayo de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Désele intervención al Sr. Fiscal Independientemente, notifíquese de la presente demanda al Sr. Gabriel Fernando Centeno por el término de QUINCE DÍAS.- PERSONAL...Por el pedido de beneficio de litigar sin gastos: Otórguese un plazo de sesenta días al solicitante para la tramitación del mismo en el presente expediente principa...Desígnanse todos los días para las notificaciones en Secretaría.-FZ.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 28/02/2020 se presenta el Dr. Mario Eduardo Choquis, CAS 712, como apoderado de la Srita. Dalma Jaqueline Centeno, argentina, mayor de edad, DNI n° 40.700.330, con domicilio en La Cabaña, Ruta n° 330, km 2, de la localidad de Alto Verde, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partidas, por Supresión de apellido paterno. Surge la demanda en razón de que la mandante señala que no tuvo de parte de su padre asisitencia moral o económica. No existe entre ellos vínculo allá de una filiación de sangre. incluso su vínculo es un problema para su avance. No desea ser llamada por el apellido Centeno porque siente que no la identifica porque refiera a una ascendencia con la que carece vinculo. Refiera a que en su vida su padre nunca la acompañó, desde su niñez, de manera espiritual ni económica, mucho menos durante su etapa de formación, desarrollo y definición de su personalidad y que además jamás se ha preocupado por su persona y sus necesidades sobre todo afectivas. P y le duele que la identifiquen y llamen por un apellido que solo le refleja dolor, vacio y ausencia.Señala que para superar necesita simbólicamente dejar atrás su apellido y todo lo negativo que ello le significa y adoptar el apellido que le genera a ella una verdadera representación de su personalidad, de sus valores y que sea así identificada por sus pares y por el resto de la sociedad, el apellido Araya, de quien es su madre.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.012.



Aviso número 232053

**JUICIOS VARIOS / FISCO NACIONAL (AFIP) VS. SEPULVEDA JUAN JOSE S/EJECUCIÓN**

POR 1 DIA - Por disposición del JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN N 2 a cargo del Dr. FERNANDO LUIS POVIÑA" se ha dispuesto en los autos caratulados FISCO NACIONAL (AFIP) vs. SEPULVEDA JUAN JOSE S/Ejecución Fiscal B.O. N° 40291/2012 Expte. N0 19350/2012, publicar el siguiente. proveído: "San Miguel de Tucumán, 01 de Julio de 2020. Atento lo informado a fs. 23; previamente cítese por Edictos a la demandada conforme lo dispuesto en el art.145 del CPCCN, para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. publíquense Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación. Firmado Dr. FERNANDO LUIS POVIÑA - Juez Federal. San Miguel Tucuman, 29 de julio de 2020. E y V 14/08/2020. \$262,50. Aviso N° 232.053.

Aviso número 232054

**JUICIOS VARIOS / FISCO NACIONAL (AFIP) VS. VELIZ CLAUDIO ALBERTO S/EJECUCIÓN**

POR 1 DIA - Por disposición del Juzgado Federal De Tucuman N 2 a cargo del Dr. Fernando Luis Poviña, se ha dispuesto en los autos caratulados FISCO NACIONAL (AFIP) vs. VELIZ CLAUDIO ALBERTO S/Ejecución, Fiscal B.D. N° 8649/2011 Expte. N° 10264/2011, publicar el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 16 de Marzo de 2020. Al escrito de fs. 30: Atento lo informado a fs. 28; previamente cítese por Edictos a la demandada conforme lo dispuesto en el art. 145 del CPCCN, para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquense Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación.-" Firmado Dr. Fernando Luis Poviña- Juez Federal.- San Miguel de Tucumán, 01 de julio de 2020. E y V 15/07/2020. \$274,40. Aviso N° 232.054.

**JUICIOS VARIOS / HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO , Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "HOYOS ANTONIO RAMON s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 121/20 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DECLARAR la quiebra de ANTONIO RAMÓN HOYOS, DNI N° 20.171.369, CUIL N° 20- 20.171.369-3, argentino, con domicilio en B° El Salvador, Mza. 3, Lote 1, de esta ciudad. II. DESIGNAR fecha de sorteo de síndico contador, clase ?93B?94 el día MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020 a hs. 12:00 o siguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y se realizará en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Colegio respectivo. III. FIJAR el día VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2020, para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. DESIGNAR el día MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ. V. DESIGNAR el día VIERNES 05 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. VI. ... VII. ... VIII. ORDENAR a la fallida y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes de la concursada, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IX. INTIMAR a la fallida para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder.X. PROHIBIR hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV.... XVI. ORDENAR la publicación, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. XVII. ... XVIII. ... XIX. .... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. - Secretaría de Concursos y Quiebras, 12 de agosto de 2020. E 14 y V 21/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.

**JUICIOS VARIOS / HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO , Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "HOYOS ANTONIO RAMON s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 121/20 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DECLARAR la quiebra de ANTONIO RAMÓN HOYOS, DNI N° 20.171.369, CUIL N° 20- 20.171.369-3, argentino, con domicilio en B° El Salvador, Mza. 3, Lote 1, de esta ciudad. II. DESIGNAR fecha de sorteo de síndico contador, clase ?93B?94 el día MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020 a hs. 12:00 o siguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y se realizará en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Colegio respectivo. III. FIJAR el día VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2020, para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. DESIGNAR el día MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ. V. DESIGNAR el día VIERNES 05 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. VI. ... VII. ... VIII. ORDENAR a la fallida y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes de la concursada, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IX. INTIMAR a la fallida para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder.X. PROHIBIR hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV.... XVI. ORDENAR la publicación, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. XVII. ... XVIII. ... XIX. .... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. - Secretaría de Concursos y Quiebras, 12 de agosto de 2020. E 14 y V 21/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.047.

Aviso número 232069

**JUICIOS VARIOS / LAS MARTINETAS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI° Nominación del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "LAS MARTINETAS S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte N°3160/19, en los cuales en fecha 12/06/2.020 se dictó resolución fijando hasta el 20/07/2.020 para que la concursada adjunte propuesta fundada de agrupación y clasificación en categorías de acreedores (artículo 41 L.C.Q.), hasta el 11/08/2.020 para que Sindicatura presente en autos el Informe General (artículo 39 L.C.Q.); hasta el 08/02/2.021 para que la concursada haga pública su propuesta de Acuerdo Preventivo por Categorías; fijar el día 02/03/2.021 a horas 11:00 para llevar a cabo Audiencia Informativa en los estrados del Juzgado y el 10/03/2.021 para el vencimiento del Período de Exclusividad (artículo 43 L.C.Q.). San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2.020. Secretaría Concursal. Dra. Silvia Viviana Bozikovich.- 3160/19. E 14 y V 21/08/2020. \$1.944,25. Aviso N° 232.069.

**JUICIOS VARIOS / MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO C/  
SUCESION**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO c/ SUCESION DE KERMES AMIRA DEL VALLE Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VIENE P/RECUSACION DEL JUZG.C.C.C.2aa NOMINACION.-", Expte. N° 1826/13, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 17 de julio de 2020.- Al punto II: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Carlos Marrades y Hugo Eduardo Marrades, sobre el siguiente inmueble: en los Decimas (departamento Leales, Provincia de Tucumán) Padrón 86.620. Nomenclatura Catastral Circ. II; Secc, C; mANZ. 200; Parcela 225 Matricula 25.156, Orden 1.96 En los mismos cítese a Miguel Ángel Kermes M.I. 7.004.610 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS 1826/13. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 14 y V 28/08/2020. \$5.642. Aviso N° 232.057.

**JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "MARTINEZ MANUEL RAMON s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, Expediente n°:306/16, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 04 de agosto de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: Rodríguez Cira del Carmen y Martínez Guillermo y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-RHC Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 02/06/2016 se presenta el Sr. Manue Ramon Martinez, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Juan B. Alberdi, esquina 20 de Junio , de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi n° 1466/1480, de la ciudad de Aguilares, Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 63.745, 64.183; Matrícula N° 31.225, 31.224; Orden n° 135, 134; Circ. I; Secc. A; Manz. 68A; Parc. 7, 8. Señala el Sr. Martinez que ejerce la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble descripto como continuador de la posesión que ejerció su padre desde el año 1961, con todo en lo ello cercado, plantado y demás adherido al suelo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.014.

**JUICIOS VARIOS / "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - 840/08"**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría de los Dres. JOSE LUIS GUERRA, ALBERTO GERMANÓ y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 840/08" en los cuales se ha dictado una resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese a NOUGUES HERMANOS y/o NOUGUES HERMANOS S.C.A. y/o COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Atento a la manifestación efectuada mediante esta presentación, notifíquese mediante publicación de edictos por el término de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// EXTRACTO DE LA DEMANDA: En fecha 16 de abril de 2008 inicia juicio de prescripción adquisitiva el Sr. ADRIAN REYES MATURANO, argumentando que es cesionario del inmueble ubicado en Departamento Lules (ex Famaillá), Lugar: Potrero de Las Tablas, Los Chamicos. Domicilio: Ruta Prov. N° 328, Km 13,5. Padrón N° 82.231, Matrícula/orden: 34626/1. Circunscripción: II. Sección: B. Lámina 255. Parcela: 59. Matrícula inmobiliaria: T-31252. Padrón: 532.148. Matrícula/orden: 22.888/2. Circunscripción: II. Sección: E. Lámina: 47. Parcela: 16 A 1. Matrícula Inmobiliaria: F-10544. Padrón: 532.151. Matrícula/orden: 22888/5. Parcela: 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-10710. Padrón: 537.471. Matrícula/orden: 22888/202. Parcela 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-14296., cesión realizada por su padre, CRISTOBAL REYES MATURANO, mediante instrumento privado de fecha 04 de Noviembre de 2004, elemento que fuera elevado a Escritura Pública en fecha 31 de Agosto de 2006. El Sr. ADRIAN REYES MATURANO detalla que viene ejerciendo actos posesorios desde hace tiempo atrás en forma pública, pacífica e ininterrumpida.- /////. SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de agosto de 2020. E 13 y V 27/08/2020. Libre De Derechos. AVISO N°232020



**JUICIOS VARIOS / PEREZ HECTOR LUCINDO Y OTRA S/ PRESC**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de Las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "PEREZ HECTOR LUCINDO Y OTRA s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - Expte. N° 1812/18", se ha dispuesto la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020.-1) ... 2) Atento a las constancias de autos y a los informes de autos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de CINCO días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de RUSIÑOL ANTONIO VICTOR L.E 3.588.749 y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras sito en Salas y Valdez 143- Marcos Paz- Yerba Buena inscripto en la Dirección General de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padron N° 284580, Matricula 7741, Orden 2691, Circ.I, Secc. N, Manzana /Parcela 151H(26), parcela 16, Superficie 396 mt2., identificado en el Registro Inmobiliario con Matricula N° T 646, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- GGMV 1812/18 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI JUEZ.-. Se hace conocer que en los autos antes mencionados los sres. PEREZ HECTOR LUCINDO DNI 7.047.374 y JOSEFA BLANCA ORTIZ DNI 3.730.345 persiguen la prescripción adquisitiva del inmueble sito en Salas y Valdez 143 Marcos Paz Yerba Buena inscripto en la Dirección General de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral: Nomenclatura Catastral Padron N° 284580, Matricula 7741, Orden 2691, Circ.I, Secc. N, Manzana /Parcela 151H(26), parcela 16, Superficie 396 mt2.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31 DE JULIO DE 2020.- E 13 y V 20/08/2020.- \$3577 AVISO N° 232034

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ GLD CAPITAL S.A. -  
EXPTE. N° 5512/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las DRAS. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI y RAQUEL M. PEREYRA PASTORINO, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ GLD CAPITAL S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 5512/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 04 de agosto de 2020. Atento a lo solicitado y constancias de autos, notifíquese al demandado la sentencia de trance y remate mediante EDICTOS por 5 días. Libre de Derechos (Ley 5121 y sus modif) . BMI 5512/18 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM". " San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2018.AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de GLD CAPITAL S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON DIEZ CENTAVOS- (\$15.114,10), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- SEGUNDO : Regular al letrado MARTIN MIGUEL JERONIMO RODRIGUEZ la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Secretaría, 06 de agosto de 2020. E 12 y V 19/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.007.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 286/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB,, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaria de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 286/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia dictada en fecha 18/06/20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS". FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI- DHCM-286/19 "San Miguel de Tucumán, 18 de Junio de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- en contra de MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 109.737,13 (Pesos Ciento Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete con 13/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN (apoderada actor) en la suma de \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil). HAGASE SABER. FDO. Dra. Ana María Antún de Nanni." San Miguel de Tucumán 06 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.980.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/  
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: " PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Oficiése . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N°231.920.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/  
EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 6116/15**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. S/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIO II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.981.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ SOTO MARIA ISABEL - EXPTE. N° 7689/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABHE BERNI, Secretaría a cargo de las DRA. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI, y la DRA. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ SOTO MARIA ISABEL s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 7689/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de agosto de 2020. I)Agreguese. II)Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 04/10/2018(Providencia de intimacion de pago al demandado) mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- RRE - 7689/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM "San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II)INTIMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$21.869,71 y \$4.373,94 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucum?e0n S.A. (GRUPO MACRO S.A.) - Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. RER 7689/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM .".- Secretaría, 07 de agosto de 2020. E 12 y V 19/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.006.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N°  
4836/15**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L., cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4836/15, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 03.03.20- mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS". FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI ESDV 4836/15.- "San Miguel de Tucumán, 3 de Marzo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 14.364,66 (Pesos Catorce Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 66/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA CECILIA RODENA (apoderada actor) en la suma de \$ 12.400 (Pesos Doce Mil Cuatrocientos).- HAGASE SABER. FDO. Dra. Ana María Antún de Nanni." San Miguel de Tucumán 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.979.

Aviso número 231990

**JUICIOS VARIOS / SIMS WALTER JORGE S/ SUCESION**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX, Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "SIMS WALTER JORGE s/ SUCESION - Expte. N° 3197/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2019. 1) Agréguese los edictos acompañados. 2) Atento a las constancias de autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 25/11/2019, obrante a fs. 55, respecto de los herederos denunciados Jorge Walter Sims (h), D.N.I N° 12.413.909. En consecuencia, notifíquese al mencionado, mediante edictos los que deberán publicarse por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificados, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. Personal. NSG 3197/18. Fdo. Dra. Ana Josefina Fromm Jueza".- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.990.



Aviso número 231961

**JUICIOS VARIOS / SOLLAZZO HNOS. S.A.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos "SOLLAZZO HNOS. S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 1253/17, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se ha dictado la resolución que transcripta dice: "San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. APROBAR la planilla presentada por Sindicatura, con relación al crédito verificado por AFIP, por el importe de \$1.429.432, 49 (un millón cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos con 49/100), por intereses quirografarios. II. DESIGNAR el día 31/08/2020 como fecha de presentación del Informe General previsto en el arto 39 de la LCO. III. FIJAR como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día 30/09/2020. IV. FIJAR el día 22/09/2020, a horas 11:00, o día subsiguiente hábil en igual horario en caso de feriado, a efectos de llevar a cabo la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la L.C.O. en la sede del Juzgado. V. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán. HÁGASE SABER.- Fdo.:DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ-JUEZ SUBROGANTE PIT.- Secretaria IIa. C.C.C. 03 de agosto de 2020.- E 10 y V 14/08/2020.- \$2.313,50. Aviso N° 231.961.

**JUICIOS VARIOS / SOTELO CESAR RICARDO C/ EMPRE.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo de la IVaa Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, tramitan los autos caratulados: "SOTELO CESAR RICARDO c/ EMPRE. DE TRANSP.AUTOM. DE PASAJ. EL GALGO S.R.L. S/COBROS s/ X-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE Expediente N° 1702/99" , en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de junio de 2020. Atento al escrito digital (Ley 9.227 art. 125), presentado por sistema SAE efectuada para los autos del rubro se dispone: I) Agréguese y téngase presente el oficio diligenciado ante el registro electoral. II) Atento a lo solicitado y a lo normado por el Art. 159 del CPCC de aplicación supletoria al fuero laboral notifíquese por edicto la sentencia definitiva a los derechohabientes del Dr. Yapur Jorge Lorenzo. EDICTOS. 1702/99 EJSC ". "San Miguel de Tucumán, 04 de Abril de 2019.-AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por Sotelo Cesar Ricardo DNI 14.309.991 con domicilio en calle Paraguay n° 1353, de esta ciudad, Tucumán, en contra de Empresa de automotor de transporte EL GALGO SRL. con domicilio en Avda. Republica del Líbano n° 2488 de esta ciudad, por la suma de\$ 219.786,72 (PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 72/100) en concepto de lo siguientes rubros: 1) Indemnización por despido, 2) Sac proporcionales Septiembre de 1998 y vacaciones proporcionales/98, 3) indemnización por delegado gremial, 4) Cobro de días no abonados del mes de Mayo/98, con más intereses, gastos y costas, suma que deberá ser depositada en el plazo de 10 días de ejecutoriada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 147 y concordantes del CPL, en una cuenta abierta en el Banco Tucumán Sucursal Tribunales a nombre del actor y como perteneciente a esta causa, juzgado y Secretaria.II.-NO HACER LUGAR a los siguientes rubros: 1) preaviso omitido. y 2) sac y vacaciones proporcionales sobre preaviso omitido, por lo considerado.III.-NO HACER LUGAR a la prescripción del art. 256 LCT por los rubros del mes de mayo solicitado por la actora, atento lo considerado.-IV.- COSTAS en la forma considerada.V.- REGULAR HONORARIOS: 1)Por el proceso de conocimiento, a la Dra. María Julieta Miranda apoderada de la parte actora, por su intervención en una etapa en la suma de \$17.000 (Pesos Diecisiete mil). Al Dr. Enrique Eduardo Barone, apoderado de la actora, por su intervención en dos etapas en la suma de \$ 34.000 (Pesos treinta y Cuatro Mil). Al Dr. Jorge J. Yapur apoderado de la demandada por su intervención en una etapa la suma de \$11.000 (Pesos Once mil) y al Dr. Julián Colombres apoderado de la demandada por su intervención en una etapa y media en la suma de \$17.000 (Pesos Diecisiete Mil). 2) Por el incidente de caducidad obrante a fs. 126/127, al Dr. Jorge L. Yapur la suma de \$3.300 (Pesos Tres Mil Trescientos) y al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$3.400 (Pesos Tres Mil Cuatrocientos). 3) Por el incidente de apelación de fs. 189 al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil) y al Dr. Julián Colombres la suma de \$1.700 (Pesos Mil Setecientos). 4) Por el Incidente de Inconstitucionalidad de fs. 227 al Dr. Julián Colombres en la suma de \$1.700 (Pesos Mil Setecientos) y al Dr. Enrique

Eduardo Barone en la suma de \$10.000 (Pesos Diez Mil). 5) Por la apelación de fs. 257/259 al Dr. Julián Colombres en la suma de 1.700 (Pesos Mil Setecientos) y al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil). 6) Al perito CPN Irma Beatriz Salazar la suma de \$8.800 (Pesos Ocho Mil Ochocientos.)REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HAGASE SABER.- FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINAs14 JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IV NOMINACIÓN.ANTE MÍ: 1702/99 MGM Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA-Juez" PBG.- LIBRE DE DERECHOS.- E 10 y V 14/08/2020. Aviso N° 231.968.

Aviso número 232048

**JUICIOS VARIOS / TAPIA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 963/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "TAPIA GRACIELA DEL VALLE s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 963/20, se ha dispuesto notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2020.- Téngase por aceptado el cargo de síndico por la CPN RACEDO GUILLERMO GOTARDO; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Congreso 680 1er piso oficina 4 -San Miguel de Tucumán- A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0383-154520433 o mediante correo electrónico a guillermoracedo@live.com Hágase constar que el horario de atención al público durante el período informativo será de lunes a viernes en el horario de 16 a 22 hs. que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020 .- DRMC.- 963/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZSECRETARIA, 12 de agosto de 2020.- LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 L.C.Q. E 14 y V 21/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.048.

Aviso número 232008

**JUICIOS VARIOS / TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA."  
EXPTE. N° 23/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA." EXPTE. N° 23/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, agosto de 2020. I) Téngase por aceptado el cargo y por agregada la tasa de justicia acompañada. II) Téngase presente el domicilio constituido por el Síndico C.P.N. Ana María Herrera en Corrientes n.º 1620 de esta ciudad capital, fijando horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 hs. III) Publíquense edictos por cinco días haciendo saber el nombre, domicilio y horario de atención de Sindicatura (libre de derechos). IV) ... ." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, agosto de 2020. E 12 y V 19/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.008.

**JUICIOS VARIOS / "VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados:"VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1080/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de EMILIANO DANIEL VALLEJO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 40.335.810, con domicilio en Pasaje Alberdi 2.300 Barrio San Nicolás de la ciudad de San Miguel de Tucumán, empleado de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán), conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... IX°. DESIGNAR el día 25 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a Sindicatura a través del Portal de Ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán SAE, conforme lo considerado. X. FIJAR el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el día 15 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días subsiguientes hábiles en caso de feriado. XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XII°. SUSPÉNDESE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida con las excepciones consignadas expresamente en los artículos 132 y 133 de la ley 24.522. ...XVI°. HÁGASE SABER.FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaría Concursal, 06 de agosto de 2020. E 10 y V 14/08/2020.LIBRE DE DERECHOS.AVISO N°231.949

Aviso número 231983

**JUICIOS VARIOS / VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, a cargo del DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "VALLEJO EMILIANO DANIEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1080/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, agosto de 2.020. Conforme lo previsto por el art. 41 del CPCyC, se aclara que Emiliano Daniel Vallejo tiene DNI N°40.355.810 y no 40.335.810 como consignara erróneamente en sus presentaciones. Déjese constancia por Secretaría. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez. San Miguel Tucumán, 06 de agosto de 2020. Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich Secretaria Concursal. Diferido. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.983.

**JUICIOS VARIOS / "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA C/ LIPA MENESES  
HANS MICHEL S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE. N° 9819/19**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VI, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. CLAUDIA INES LOPEZ, Secretaría a cargo de Dr. Miguel Ahumada y Dra. Marta María Norry, se tramitan los autos caratulados: "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA c/ LIPA MENESES HANS MICHEL S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - Expte. N° 9819/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: //////////////// San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020. Atento al actual contexto epidemiológico ocasionado por el COVID 19, que es de público conocimiento, dispongo que se reemplace la audiencia prescripta por el art. 401 del C.P.C. por presentaciones escritas. Córrese traslado de la demanda, fíjase hasta el día 30/09/2020, como fecha límite para la contestación de la demanda, por escrito, por parte del demandado y el ofrecimiento de pruebas, por escrito, por ambas partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 402 del C.P.C.. Hasta la mencionada fecha, ambas partes podrán, de manera conjunta, presentar acuerdos totales o parciales si es que los hubiera. Personal.- Atento lo informado por el Juzgado Federal, lo manifestado por los interesados, las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 159, 160 y 284 C.P.C., a los fines de la notificación al Sr. Hans Michel Lipa Meneses, D.N.I. N°95.310.388, publíquese edictos , Libre de Derechos (Ley 6314), en el Boletín Oficial por el término de 10 días, con un extracto de la demanda 9819/19 RFI.- FDO. DRA. CLAUDIA INES LOPEZ.- A continuación se describe un extracto de la demanda: la Sra. VILLCA RODRÍGUEZ VERÓNICA ELIANA, DNI 94264404 inicia juicio de cuidado personal exclusivo a favor de su hija LIPA VILLCA DANNA, DNI N° 54333287, en contra del Sr. HANS MICHEL LIPA MENESES, DNI N° 95310388. Ello en razón de que para las fiestas de fin de año, siempre la niña LIPA va a ver a sus familiares a Potosí - Bolivia; y al estar el padre y por ende no tener su autorización, no puede pasar por migraciones de forma legal y segura, teniéndolo que hacer por el Río Bermejo con todo el peligro que eso conlleva.- Secretaría, 11 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 13 y V 27/08/2020. Aviso N° 232021



Aviso número 232005

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC N°  
02/20**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos Licitación Pública N° 02/2020

Expediente N° 1570(M17I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "ADQUISICION DE 1.900 M2 DE PAVIMENTO INTERTRABADO Ó ARTICULADO". Presupuesto Oficial: \$ 1.217.214,00 (Pesos Un Millón doscientos diecisiete mil doscientos catorce con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 25/08/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 12 y V 18/08/2020. \$868. Aviso N° 232.005.

Aviso número 232038

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LIC  
PUB 06**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos

Licitación Pública N° 06/2020

Expediente N° 4141(M17I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, EJECUCION Y AMPLIACION DE LINEA". Presupuesto Oficial: \$ 3.640.000,00 (Pesos Tres Millones seiscientos cuarenta mil con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 27/08/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 13 y V 19/08/2020.- \$898,80.- Aviso N° 232.038.-

Aviso número 232035

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LIC  
PUB 07**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Licitación Pública N° 07/2020

Expediente N° 4579(M17I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "PROVISION E INSTALACION DE 500 KITS DE ALARMAS VECINALES Y 300 PLACAS DE COMUNICACION". Presupuesto Oficial: \$9.450.000,00 (Pesos Nueve Millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 26/08/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 13 y V 19/08/2020.- \$820,40.- Aviso N° 232.035.-

Aviso número 232039

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LIC  
PUB 08**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Gobierno - Dirección de Tránsito y Transporte

Licitación Pública N° 08/2020

Expediente N° 3554(M17I)-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "ADQUISICION DE CAMION EQUIPADO CON PLATAFORMA DESLIZABLE PARA ACARREO DE VEHICULOS". Presupuesto Oficial: \$ 4.988.000,00 (Pesos Cuatro Millones novecientos ochenta y ocho mil con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 31/08/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 13 y V 19/08/2020.- \$854.- Aviso N° 232.039.-

**SOCIEDADES / AISLA TEC SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L.**

POR 1 DIA - EDICTO RAZON SOCIAL. "AISLA TEC SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L."  
Constitución Expte: 205-A2171-2020. POR UN DIA:, Se hace saber que por Expediente Expte: 205-A2171-2020 de fecha 27/07/2020, se encuentra en trámite la inscripción del contrato social de "AISLATEC SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L." de fecha 04/07/2020 mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "AISLA TEC SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes socios: José Manuel Alfaro, con domicilio en calle Entre Ríos 327 de San Miguel de Tucumán; D.N.I. 27.960.302, nacido el 07 de Febrero 1980, de 40 años de edad. estado civil casado de profesión técnico electrónico, nacionalidad argentina y Patricio Teodoro Ruiz Mayorga, con domicilio en calle Mariano Moreno 502 de San Miguel de Tucumán - Tucumán - Argentina; Pasaporte de la República de Chile n° P05180425, nacido el 23 de enero de 1955, de 65 años de edad, estado civil casado de profesión ingeniero petroquímico, nacionalidad chilena Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Entre Ríos 327 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán Argentina. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 5 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto la Instalaciones para Edificio y Obras de Ingeniería Civil de aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio, refractarias, alquiler y montaje de andamios y pintura industrial y podrá comercializar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar, materiales para aislación térmica, refractaria y pintura industrial, y herramientas, maquinarias e instrumental para la actividad y con la finalidad de la realización del objeto social Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos CIEN MIL (\$ 100.000.-) que se divide en cuotas iguales de pesos Mil (\$ 1.000.-). Las cuotas son sus criptas en las siguientes proporciones: el Señor Patricio Teodoro Ruiz Mayorga, Noventa cuotas, por la suma de pesos Noventa Mil (\$ 90.000.-) importe que representa el Noventa por ciento (90 %) del capital social y José Manuel Alfaro Diez cuotas por la suma de pesos Diez Mil (\$ 10.000.-) importe que representa el Diez por ciento (10 %) del capital social La Dirección, Administración y Representación estará a cargo de un gerente que puede ser socio o no, que será designado por acuerdo de socios por el plazo de 2 años. Por acta de socio n° 1 de fecha 30/07/2020 la función de gerente será ejercida por el socio José Manuel Alfaro por el plazo de 2 años pudiendo ser reelegido. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año. San Miguel De Tucumán, 13 de Agosto de 2020. E y V 14/08/2020. \$1.009.75. Aviso N°232.059.

Aviso número 232055

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL "JESÚS ES AMOR"**

POR 3 DIAS - La comisión directiva de la Asociación Civil "JESÚS ES AMOR" con domicilio en B° Ampliación Trivento, Ranchillos, Tucumán, convoca a Asamblea Ordinaria para el 18 de Agosto de 2020 a las 1800 hs a efectos de tratar el siguiente Orden de Día: a) Lectura del Acta Anterior. b) Elección de dos asociados para firmar el acta. e) Tratamiento y Aprobación de Memoria y Balance de los años 2016, 2017, 2018 Y 2019. d) Lectura de Inventarios 2016, 2017, 2018 Y 2019. e) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. f) Elección de tres (3) socios que conformarán la Junta Electoral para el proceso de Elección de la Nueva Comisión Directiva. E 14 y V 19/08/2020. \$699,30. Aviso N° 232.055.

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY-  
A.C.I.A.U.**

POR 3 DIAS - ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY- A.C.I.A.U.  
Convocatoria Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatuto social. Por disposición de la Honorable Comisión Directiva se convoca a las Instituciones asociadas a Asamblea extraordinaria de reforma de Estatuto Social a realizarse el día Miércoles 16 de Septiembre de 2020 a horas 15:00 en primera convocatoria, la misma será de modo virtual (Aplicación Zoom) para lo cual deberá el asociado, contactarse con el celular 0381-156758987, quince minutos antes de las 15:00 horas del día de la Asamblea para recibir el ID pertinente, para tratar la siguiente orden del día: 1). Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior de fecha: 23 de Octubre de 2019, a horas 17:00. 2). Reforma del Artículo 10° del Estatuto Social cuyo nuevo texto será: "Todas las Instituciones asociadas podrán ser representadas por uno o dos o tres personas designadas por las mismas, con las facultades suficientes para representarlas y formar parte de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas que dirijan la Asociación conforme lo regulado en la Artículo 17 del presente Estatuto". 3). Designación de los representantes de dos asociadas presentes para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se publicarán los edictos pertinentes en la Provincia de Tucumán. E 12 y V 14/08/2020. \$1.463,70. Aviso N° 232.016.

**SOCIEDADES / BERCOVICH COMERCIAL S.A.S.**

POR 1 DIA - "BERCOVICH COMERCIAL S.A.S." (Constitución) Expte: 2247/205-G-2020. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2247/205-G-2020 de fecha 30/07/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 29 de julio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "BERCOVICH COMERCIAL S.A.S. (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: CARLOS ALFREDO BERCOVICH, DNI N°14.480.020, nacido el 9 de abril de 1962, divorciado, ingeniero civil, Yerba Buena Golf Country Club - calle 1, localidad Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Mendoza nro. 1637, localidad San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objetorealizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividad/es: ACTIVIDAD PRINCIPAL: COMERCIAL: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de materiales para la construcción de viviendas y muebles e instalaciones para viviendas, artículos de decoración y artefactos para el hogar, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. Podrá adquirir y disponer de marcas y derechos de propiedad intelectual. TRANSPORTE: Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, "warrants" y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. ACTIVIDAD SECUNDARIA: FINANCIERA. INMOBILIARIA. CONSTRUCTORA: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Inversora: Mediante la participación dineraria, accionaria, bonos, obligaciones negociables, debentures y toda clase de títulos públicos en empresas de cualquier índole, controlando o no dichas empresas o sociedades. b) Financiera: Mediante la realización y/o administración de inversores en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, explotación de marcas y bienes análogos, tomar y prestar dinero con o sin interés, financiar la realización de toda clase de



obras. En todos los casos con medios propios o de terceros, sin recurrir al ahorro público, que implique la autorización de funcionamiento como entidad financiera sujeta a contralor estatal. c) Inmobiliaria: Tiene por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, y de construcción de edificios. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles y construir obras públicas y privadas, y edificios, sea o no bajo el régimen de la ley 13512 de propiedad horizontal o de cualquiera otra ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas y/o ampliaciones. Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y/u otros bancos oficiales y particulares para dichos fines. Como asimismo materiales para la construcción y materias primas necesarias para dicha industria y sus accesorios.-Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$1.000.000.- (Pesos Un millón), dividido en 1000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000.- (Pesos Un mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. CARLOS ALFREDO BERCOVICH, 1.000 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. CARLOS ALFREDO BERCOVICH, DNI N°14.480.020; el Sr. JAVIER ALBERTO GESTAL, DNI N° 22.294.761; el Sr. LUIS ALBERTO RUBIS, DNI N° 22.180.680; y el Sr. JOSE LUIS ELORRIAGA, DNI N°23.166.566. La representación legal estará a cargo del Sr. CARLOS ALFREDO BERCOVICH, DNI N°14.480.020.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Marzo de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de agosto de 2020. E y V 14/08/2020. \$1.839,95. Aviso N° 232.068.

**SOCIEDADES / BFF S.A.S (CONSTITUCIÓN)**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el C.P.N. Aldo Madero, se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 06 de Agosto del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "BFF S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Leandro Stok, D.N.I 24.340.733, C.U.I.T. 20-24340733-9, argentino, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio real en calle 25 de mayo 433, San Miguel de Tucumán y Maria Griselda Espasa, D.N.I. 32.775.768, C.U.I.T. 27-32775768-2, argentina, mayor de edad, soltera, abogada, con domicilio real en calle Chile 119, San Miguel de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en 25 de mayo 433, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. - Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán. Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, la siguiente actividad: OBJETO 1: COMERCIAL. La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos agropecuarios, insumos, maquinarias agrícolas, etc., al por mayor/menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. OBJETO 2: AGROPECUARIA: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos. OBJETO3: SERVICIOS. Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. OBJETO 4: INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000, (Pesos cien mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos un mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. De conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$100.000 -pesos cien mil- dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 -pesos un mil-, de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. Leandro Stok, la cantidad de 50 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$50.000 (Pesos cincuenta mil) y el Srta. María Griselda Espasa, la cantidad de 50 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$50.000 (Pesos cincuenta mil). Cada uno de los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 100% de las respectivas suscripciones. Organización de la Administración: Se designa como Administrador a la Sr. Leandro Stok y se designa como Administrador Suplente de la sociedad al Srta. Maria Griselda Espasa. Se designa como representante legal de la sociedad a

Leandro Stok. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año. - San Miguel De Tucumán, 13 de Agosto de 2020.E y V 14/08/2020. \$232.062. Aviso N°232.062.

Aviso número 232070

**SOCIEDADES / COMMERCCITY S.A.C.I.F.I.C.T. Y A.**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de COMMERCCITY S.A.C.I.F.I.C.T. y A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 1 de septiembre de 2020, a horas 20 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 21 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón n° 2300 - Torre 2 - Piso 1 - Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Revocación, Ratificación y/o Rectificación de lo Resuelto en los puntos a) b) c) d) de Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 1 de octubre de 2014. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. El Directorio. E 14 y V 21/08/2020. \$1.492,75. Aviso N° 232.070.

Aviso número 232071

**SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de CULTIVOS Y COSECHAS S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 1 de septiembre de 2020, a horas 18 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 19 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón n° 2300 - Torre 2 - Piso 1 - Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Revocación, Ratificación y/o Rectificación de lo Resuelto en los puntos b) c) d) de Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 20 de diciembre de 2013. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. El Directorio. E 14 y V 21/08/2020. \$1.477. Aviso N° 232.071.

Aviso número 232072

**SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de CULTIVOS Y COSECHAS S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 1 de septiembre de 2020, a horas 19 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón n° 2300 - Torre 2 - Piso 1 - Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Revocación, Ratificación y/o Rectificación de lo Resuelto en los puntos b) c) d) de Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 4 de noviembre de 2014. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. El Directorio. E 14 y V 21/08/2020. \$1.477. Aviso N° 232.072.

**SOCIEDADES / DI AGRO S.R.L**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente: 6573/205-D-2019 de fecha 15/11/2019, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 7/6/2019, mediante el cual del señor Francisco Martin Diaz, DNI 35.086.320, CUIT N° 20-35086320-7, nacido el 9/5/1990, soltero, con domicilio en calle 25 de Mayo 639, 6° piso, departamento "A", cede la totalidad de sus cuotas de capital en la sociedad "DI AGRO S.R.L", de cinco cuotas de valor nominal \$ 1.000 cada una, que representan un valor total de \$ 5.000, por el precio total y convenido de \$ 5.000 que se abonan en ese acto, a favor de los señores: 1) la cantidad de dos (2) cuotas sociales a Cesar Manuel Diaz (h), DNI 31.543.664, CUIL/T 20-31543664-9, soltero, nacido el día 16/9/1985, domiciliado en Ruta 328, Km. 14, Campo Alegre, de la localidad de Santa Cruz, departamento Simoca de esta provincia, 2) la cantidad de dos (2) cuotas sociales a Ines Eugenia Diaz, DNI 30.539.309, CUIT/L 27-30539309-1, casada en las. Nup. con ADRIAN LOPEZ, nacida el día 9/1/1984, domicilio en San Martin número 2550, 9B, B° Fatima, Concepción, depto. Chicligasta, y 3) la cantidad de una (1) cuota social a Mariana Ines Diaz, DNI 29.750.591, CUIT 27-29750591-8, nacida el 3/1/1983, casada en las. con TOMAS SEBASTIAN ALDERETE RIVAS JORDAN, domiciliada en calle Ernesto Padilla 81, Concepción, Chicligasta, y en el mismo acto LOS CESIONARIOS constituyen Usufructo Vitalicio sobre la totalidad de sus cuotas sociales a favor de Cesar Manuel Díaz, DNI 12.325.460, y de Inés Eugenia Fernández, DNI 12.674.593, con derecho de acrecer entre ambos, y se suscribe nuevo texto ordenado en iguales términos. E y V 14/08/2020. \$583.45. Aviso N°232.066.

**SOCIEDADES / ICP INGENIERIA S.R.L.**

POR 1 DIA - Razón Social: ICP INGENIERIA S.R.L. (CONSTITUCIÓN)  
EXPTE:1591/205/I/2020. Se hace saber que por Expediente N° 1591/205/I/2020 de fecha 19-06-2020 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 26-05-2020 mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada ICP INGENIERIA S.R.L. (CONSTITUCION)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle 25 de mayo 226, El Manantial, Lules, Tucumán, Argentina.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será 20 años (veinte años) contados a partir partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades comerciales: Objeto Social: a) - Construcción de obras públicas y privadas. Constructora: De carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de usinas y subusinas, redes de transmisión, instalaciones de protección contra incendio e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, redes domiciliarias, diques, usinas, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Operación y mantenimiento de acueductos, oleoductos y gasoductos de alta, media y baja presión. Construcción y venta de edificios por régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. Refacciones y mejoras: Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas y en general todo tipo de reparación de edificios y obras civiles. Compraventa, consignación, distribución, exportación, importación, representación, de toda clase de bienes relacionados con la industria de la construcción. Asociaciones con terceros, mediante la fundación de sociedades comerciales nuevas o asociativos por contratos de colaboración empresaria, ambos con empresas nacionales o extranjeras que industrialicen o comercialicen los bienes que hacen al objeto principal de la sociedad. b) - Inmobiliaria: Mediante la compraventa y urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y Comercial y la administración de bienes de terceros, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones



inmobiliarias de terceros. c) Fabricación e instalaciones de estructuras: Fabricación y explotación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriadas y barandas; prefabricado de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra, instalación de cañerías, calderas y tanques; movimientos de piezas y equipos; reparaciones de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos de plantas industriales, construcción e instalación de equipos de minería. Capital Social: El capital social es de pesos cien mil (\$100.000), integradas por diez mil (10.000) cuotas de pesos diez (\$10) de valor nominal cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: A) El SR. CARRIZO PISCULIK GERMAN BRUNO, DNI 20.437.296, siete mil (7.000) cuotas, por un total de pesos ochenta mil (\$70.000); B) el Sr. CARRIZO GERMAN BRUNO, DNI 42.444.655, tres mil (3000) cuotas, por pesos veinte mil (\$30.000). En este mismo acto se integra el 25% del capital lo cual equivale a pesos veinticinco mil (\$25.000) y El 75% (setenta y cinco por ciento) restante será integrado dentro del plazo de dos años computados desde la inscripción de la sociedad en el Registro de Público Comercio.- Organización de la Administración: del Sr. Carrizo Pisculik Germán Bruno DNI 20.437.296, que ejercerá tal función, por el término de tres años (3) y podrá ser reelegido por tiempo indeterminado.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- San miguel de Tucumán .. de 2020. E y V 14/08/2020. \$1.782,90. Aviso N° 232.064.

**SOCIEDADES / LOS JORNALES S.R.L**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente: 6574/205-C-2019 de fecha 15/11/2019, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 7/6/2019, mediante el cual los señores Cesar Manuel Díaz (h), DNI 31.543.664, CUIL/T 20-31543664-9, soltero, nacido el día 16/9/1985, domiciliado en Ruta 328, Km. 14, Campo Alegre, de la localidad de Santa Cruz, departamento Simoca de esta provincia, Ines Eugenia Díaz, DNI 30.539.309, CUIT/L 27-30539309-1, casada en las. Nup. con ADRIAN LOPEZ, nacida el día 9/1/1984, domicilio en San Martin número 2550, 9B, B° Fátima, Concepción, depto. Chicligasta, Mariana Inés Díaz, DNI 29.750.591, CUIT 27-29750591-8, nacida el 3/1/1983, casada en las. con Tomas Sebastián Alderete Rivas Jordán, domiciliada en calle Ernesto Padilla 81, Concepción, Chicligasta, ceden la totalidad de sus cuotas de capital en la sociedad "LOS JORNALES S.R.L", de quince cuotas de valor nominal \$ 750, cada una, que representan un valor total de \$ 11.250, por el precio total y convenido de \$ 11.250 que se abonan en ese acto, a favor de: 1) del señor Francisco Martin Diaz, DNI 35.086.320, CUIT N° 20-35086320-7, nacido el 9/5/1990, soltero, con domicilio en calle 25 de Mayo 639, 6° piso, departamento "A", SMT, la cantidad de Diez (10) cuotas; y 2) al señor Cesar Manuel Díaz, DNI 12.325.460, CUIT 20-12325460-1, nacido el 15/10/1956, cas. en las. Nup. con Inés Eugenia Fernández, la cantidad de Cinco (5) cuotas, y en el mismo acto el señor Francisco Martin Díaz, constituye Usufructo Vitalicio sobre la totalidad de sus cuotas sociales (15), a favor de Cesar Manuel Díaz, DNI 12.325.460, y de Inés Eugenia Fernández, DNI 12.674.593, con derecho de acrecer entre ambos, y se suscribe nuevo texto ordenado en iguales términos.E y V 14/08/2020. \$622.30. Aviso N°232.065.

**SOCIEDADES / MBF S.A.S (CONSTITUCIÓN)**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el C.P.N. Aldo Madero, se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 06 de Agosto del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "MBF S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Leandro Stok, D.N.I 24.340.733, C.U.I.T. 20-24340733-9, argentino, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio real en calle 25 de mayo 433, San Miguel de Tucumán y Edgardo Agustín López Caparros, D.N.I. 39.077.479, C.U.I.T. 20-39077479-7, argentina, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio real en calle Las Piedras 756, San Miguel de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en 25 de mayo 433, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. - Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán. Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, la siguiente actividad: OBJETO 1: COMERCIAL. La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos agropecuarios, insumos, maquinarias agrícolas, etc., al por mayor/menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. OBJETO 2: AGROPECUARIA: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos. OBJETO3: SERVICIOS. Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. OBJETO 4: INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000, (Pesos cien mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos un mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. De conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$100.000 -pesos cien mil- dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 -pesos un mil-, de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. Leandro Stok, la cantidad de 50 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$50.000 (Pesos cincuenta mil) y el Sr. Edgardo Agustín López Caparros, la cantidad de 50 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$50.000 (Pesos cincuenta mil). Cada uno de los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 100% de las respectivas suscripciones. Organización de la Administración: Se designa como Administrador a la Sr. Leandro Stok y se designa como Administrador Suplente de la sociedad al Sr. Edgardo Agustín López Caparros Se designa como representante legal de la

sociedad a Leandro Stok. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social  
cerrara el 31 de diciembre de cada año. - San Miguel De Tucumán, 13 de Agosto de  
2020. E y V 14/08/2020. \$11.275.75. Aviso N°232.061.

**SOCIEDADES / SANATORIO RIVADAVIA SA**

POR 5 DIAS - Asamblea Ordinaria Texto: El Honorable Directorio de SANATORIO RIVADAVIA S.A. convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de Setiembre de 2020, Hs. 19:00 en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, en el domicilio social de calle Virgen de la Merced (Ex Rivadavia) 546, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a efectos de tratar el siguiente orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2. Consideración de Memoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de mayo de 2020. 3. Consideración de Balance General, Estados de Resultados e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de mayo de 2020 de conformidad al art.234 inc.1 de la L.G. S. 4. Remuneración del Directorio y del Órgano de Fiscalización. 5. Distribución de utilidades. 6. Elección de Tres Directores Titulares y Dos Directores Suplentes por el término de tres años. (Art.11 del Estatuto Social) 7. Elección de Seis socios accionistas para integrar el Consejo Asesor por el término de tres años (Art. 11 del Estatuto Social) 8. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de tres años (Art. 14 del Estatuto Social).- E 10 y 14/08/2020. \$2.236,50. Aviso N° 231.977.

Aviso número 232063

**SOCIEDADES / SANATORIO SARMIENTO S.R.L.**

POR 2 DIAS - Se convoca a los Sres. Socios de SANATORIO SARMIENTO S.R.L. a participar de la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Agosto de 2020 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 21 horas en segundo llamado, en el 4° piso de la sede social sita en Avenida Sarmiento N° 790 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Informe de la Gerencia sobre el funcionamiento sanatorial; 2. Tratamiento de Memoria y Balance general del Sanatorio Sarmiento S.R.L. período 2019; 3. Tratamiento de Memoria y balance del Sanatorio Sarmiento S.R.L. - Soremer S.A. U.T.E. período 2019; 4. Pandemia y protocolos sanitarios en el Establecimiento de Salud; 5. Situación económica de la Empresa; 6. Incorporación y tratamiento de temas propuestos por cualquiera de los socios presentes. JORGE ORLANDO SORIA, Socio Gerente y Administrador. E 14 y V 15/08/2020. \$625,80. Aviso N° 232.063.

**SOCIEDADES / ZATUC CALZADOS S.A.S.**

POR 1 DIA - "ZATUC CALZADOS S.A.S." (Constitución). Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 11/12/2019, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificadas "ZATUC CALZADOS S.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en ley 19.550, los siguientes: la Sra MARIA ELENA POSLEMAN, D.N.I. N° 27.365.781, nacionalidad argentina, casada, profesión Licenciada en Turismo, nacida el 28/05/1979, 40 años de edad, CUIT 27-27365781-6, domiciliada en Muñecas N°47 de nuestra ciudad, CP 4.000, Provincia de Tucumán,.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Muñecas N° 47, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (A) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, vitivinícola, (B) Comunicaciones espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte, (C) Culturales y educativas, (D) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software, (E) Gastronómicas, hoteleras, turísticas, (F) inmobiliaria y constructora, (G) Inversoras, financieras, fideicomisos, (H) Salud, (I) Transporte, (J) compraventa y comercialización de calzados en general, ya sea por mayor y/o por menor, las representaciones comerciales y/o distribución de zapatillas, de indumentaria deportiva, calzados, o cualquier otro producto afin al producto principal, y sus accesorios y complementarios. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero realizar toda actividad lícita, adquirir derechos, contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario, y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender, y/o permutar toda clase de títulos o valores, tomar y otorgar créditos, celebrar contratos de leasing y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público- Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$ 35.000, (Pesos treinta y cinco mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Organización de la administración: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, que asumirán como ADMINISTRADORES, con duración en el/los cargos por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, para el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. En este mismo Acto se le otorga el cargo de ADMINISTRADOR al señor ERNESTO LUCAS FERNANDEZ PAVESA DNI

25.358.601, quien firma la presente brindando conformidad al cargo y en pleno conocimiento de sus funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones. Fijando domicilio especial en Muñecas N° 47, de nuestra ciudad.- ASIMISMO, se designa ADMINISTRADOR SUPLENTE al Sr. RUBEN FERNANDEZ CARAZO DNI 07.178.147 , quien con su firma también da consentimiento y aceptación al cargo, para el que se lo designa en este acto. Se designa como REPRESENTANTES LEGALES, por este acto, al Sr.: ERNESTO LUCAS FERNANDEZ PAVESA, quien firma también en la presente, prestando plena conformidad al cargo para el cual es aquí designado. Fecha de Cierre del Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Mayo de cada año. San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020. E y V 14/08/2020. \$1.478,40. Aviso N° 232.060.



Aviso número 232056

**SUCESIONES / ALIS ELVA BUNADER, DNI N°0.123.365"**

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez M. Viviana Donaire del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación - Centro Judicial Concepción, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Méttola Aiquel, corresponde citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "ALIS ELVA BUNADER, DNI n°0.123.365" ABDO JAIRALA, DNI N° 0.079.233 y ROBERTO JORGE JAIRALA, DNI n° 9.218.356, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Concepción, 3 de Agosto de 2020. Dr. Diego Gustavo Corbalan, sec. E y V 14/08/2020. \$150. Aviso N° 232.056.

Aviso número 232058

**SUCESIONES / DINA ELENA ESCRIBANO**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de DINA ELENA ESCRIBANO (D.N.I N° 3.735.734), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 14 de julio 2020. María Josefina Pereira, prosec. E y V 14/08/2020. \$150. Aviso N° 232.058.

Aviso número 232051

**SUCESIONES / EDGARDO ANIBAL SANCHEZ**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de EDGARDO ANIBAL SANCHEZ, DNI. N° 26.782.024, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.-  
Secretaría, 06 de agosto de 2020. E y V 14/08/2020. \$150. Aviso N° 232.051.

Aviso número 232052

**SUCESIONES / GOMEZ OCTAVIO AMADO**

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de GOMEZ OCTAVIO AMADO, DNI N° 4.147.885, fallecido el 20/08/2018, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de Noviembre 2019. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 14/08/2020. \$150. Aviso N° 232.052.

Aviso número 232067

**SUCESIONES / ISA PABLO ISMAEL EXPTE. N° 2757/20**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Maria del Carmen Negro, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "ISA PABLO ISMAEL s/ SUCESION - Expte. N° 2757/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "PABLO ISMAEL ISA", DNI N°21.335.851. Hágase Saber. Publíquese. II) .-" Fdo. .... - Juez/a.- Secretaría, 06 de agosto de 2020. E y V 14/08/2020. \$150. Aviso N° 232.067.

Aviso número 232050

**SUCESIONES / JOAQUIN MARTIN**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JOAQUIN MARTIN, DNI. N° 7.091.181, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 06 de agosto de 2020. E y V 14/08/2020. \$150. Aviso N° 232.050.

Aviso número 232049

**SUCESIONES / NAHUZ MARIA ANTONIETA - EXPTE. N° 696/20**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo María del Carmen Negro, Secretaría a cargo de Mariana Manes se tramitan los autos caratulados: "NAHUZ MARIA ANTONIETA s/ SUCESION - Expte. N° 696/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "MARIA ANTONIETA NAHUZ", DNI N° 4.556.785. Hágase Saber. Publíquese. II)...III) .-" Fdo. Juez/a.- Secretaría, 10 de agosto de 2020. E y V 14/08/2020. \$150. Aviso N° 232.049.

Aviso número 232030

**SUCESIONES / URUEÑA BEATRIZ ALBA S/ SUCESION**

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por disposición de S.S. Dr. Carlos Torino, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Capital; Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. Silvia María Mora, se ha dispuesto notificar a ENRIQUE VICTORIANO -o VICTORINO- GIGENA (D.N.I. N° 9.991.736) el siguiente proveído en el juicio caratulado "URUEÑA BEATRIZ ALBA S/ SUCESION" - EXPTE. N° 5362/11 "San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2020. Atento las constancias de autos, y lo normado en el art. 159 del C.P.C, notifíquese mediante edictos a publicarse en el boletín oficial por el término de tres días a ENRIQUE VICTORIANO - o VICTORINO -GIGENA (D.N.I N° 9.991.736) a fin de que en el término de cinco días, se apersona al sucesorio, bajo apercibimiento de continuar el trámite del juicio sin su intervención. Fdo: Dr. Carlos Torino - Juez-". San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2020. Dra. Silvia María Mora Secretaria.- E 13 y V 18/08/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 232.030.

Numero de boletin: 29796

Fecha: 14/08/2020